



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 03646

(29 de mayo de 2019)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo primero Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 y Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA por CORANTIOQUIA y sus modificaciones.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Radicado 2017038587-2-000 de fecha 30 de mayo de 2017, autorizó a CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA una nueva distribución de la infraestructura y edificaciones auxiliares localizadas exclusivamente al interior del área destinada a la planta de beneficio ubicada en el valle de Higabra, al considerar que corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002.

Que a través de comunicación con radicación 2018004711-1-000 del 19 de enero de 2018, Continental Gold Limited Sucursal Colombia, informó a la ANLA sobre el inicio de las actividades requeridas en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5.2., del artículo séptimo de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicado 2018032065-1-000 del 20 de marzo de 2018, Continental Gold Limited Sucursal Colombia remitió copia de comunicado dirigido al movimiento “Fuerza Ciudadana”, en relación con las quejas formuladas por la comunidad de la vereda Higabra del municipio de Buriticá.

Que a través de oficio con radicado 2018041330-1-000 del 9 de abril de 2018, la Dirección Territorial Hevéricos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, remitió a la ANLA por traslado de competencia, una queja ambiental recibida por parte de pobladores de la vereda Higabra del municipio de Buriticá, la cual hace parte del área de influencia directa del proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá.

Que mediante oficio con radicado 2018041151-1-000 del 9 de abril de 2018, la Dirección Territorial Hevéricos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA remitió a la ANLA por traslado de competencia, información sobre algunas quejas ambientales recibidas por parte de pobladores de la vereda Higabra del municipio de Buriticá e informa sobre reunión convocada por la alcaldía de Buriticá para el día 18 de abril de 2018 en la caseta comunal de la vereda en mención, con el fin de tratar inconformidades referentes al proyecto.

Que mediante comunicación con radicación 2018043652-1-000 del 12 de abril de 2018, Continental Gold Limited Sucursal Colombia, adjuntó los documentos de PMA, PSM y el plan de cierre y abandono, con los ajustes correspondientes, en atención a lo requerido en la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

Que a través de oficio con radicado 2018058371-1-000 del 11 de mayo de 2018, la personería municipal de Buriticá solicitó a la ANLA programar una reunión en la Vereda Higabra del Municipio de Buriticá, con instituciones locales y departamentales, y con la comunidad en general, con el fin de dar claridad a los asistentes, frente a las inquietudes que se tienen en referencia al “Proyecto Minero Aurífero de Buriticá”.

Que mediante oficio con radicado 2018059617-1-000 del 15 de mayo de 2018, la junta de acción comunal de la vereda Higabra presentó una queja relacionada con las actividades del proyecto Aurífero Buriticá, solicitando una reunión entre la Autoridad Nacional con la comunidad para tratar temas relacionados a las fichas sociales y ambientales del PMA y que se realice una visita técnica dado que Continental Gold tiene ubicado un taladro de perforación encima de un afluente que surte de agua a los corregimientos del Naranjo Pinguro y vereda Higabra, y no están respetando los retiros exigidos en ese tema, ante lo cual, mediante oficio con radicado 2018098064-2-000 del 24 de julio de 2018, la ANLA emitió su respuesta informando que en el marco de la función del control y seguimiento ambiental se efectuó visita de seguimiento entre los días del 3 al 7 de julio de 2018, al proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá, localizado en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia y que como resultado de esta visita se emitirá Concepto Técnico y Acto Administrativo, con el fin de dar alcance a la queja referida en el asunto.

Que a través de oficio con radicado 2018071062-2-000 del 5 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional dio respuesta al oficio con radicado 2018058371-1-000 del 11 de mayo de 2018, enviado por la Personería Municipal de Buriticá, informando a dicho ente de control local, que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental se realizaría visita al proyecto entre los días 3 al 7 de julio de 2018, periodo en el que se abriría un espacio para llevar a cabo la reunión solicitada.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante oficio con radicado 2018079007 de 20 de junio de 2018, el alcalde de Buriticá solicitó a la ANLA la realización de una visita para “...evaluar impactos y hacer seguimiento a los estándares ambientales del proyecto y aclarar las inquietudes de esa comunidad respecto a la Licencia Ambiental otorgada a Continental Gold (expediente LAV0029-00-2016) ...”.

Que a través del Auto 3277 del 22 de junio de 2018, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental a la Licencia Ambiental Global a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA otorgada mediante la Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, disponiendo realizar unos requerimientos al beneficiario de la licencia otorgada, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en virtud de dicha licencia.

Que mediante Resolución 1375 del 22 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, impuso a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, unas obligaciones adicionales, en virtud de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se le confiere a ésta el carácter de planta global, en su artículo segundo, se dispuso la distribución los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

A través de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”, le fue asignada al Subdirector Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, la función de suscribir los autos de seguimiento.

Mediante Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018 “Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario” se nombró a la doctora Josefina Helena Sánchez Cuervo, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-. En tal virtud, le corresponde a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento, la suscripción del presente acto administrativo.

Del Control y Seguimiento

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Mediante el precitado Decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento, capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2, Parte 2, Libro 2, del mencionado Decreto de 2015, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

El Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, realizó visita de seguimiento al proyecto durante los días transcurridos del 3 al 7 de julio de 2018, y adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente LAV0029-00-2016, tales como soportes e información documental presentada por la sociedad, para el desarrollo del Proyecto Minero de Explotación Aurífera Buriticá, localizado en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia; con la finalidad de registrar el resultado de la atención a las quejas presentadas por la junta de acción comunal de la vereda Higabra, arrojando como resultado el Concepto Técnico N°. 6615 del 31 de octubre de 2018, en el que se consideraron además las quejas presentadas por habitantes de la vereda Mogotes durante la visita de seguimiento ambiental, se contempla lo manifestado en visita por la Dirección Territorial Hevécicos de CORANTIOQUIA, relativo a las consideraciones sobre los resultados de la verificación de los hechos presentados en el predio Filadelfia, ubicado en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, estableciéndose al respecto en dicho concepto técnico entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

El objetivo del concepto técnico es registrar el resultado de la atención a las quejas presentadas por la junta de acción comunal de la vereda Higabra y atender las quejas presentadas por habitantes de la vereda Mogotes. Adicionalmente, en atención a lo manifestado en visita por la Dirección Territorial Hevécicos de CORANTIOQUIA, realizar las consideraciones sobre los resultados de la verificación de los hechos presentados en el predio Filadelfia ubicado en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia.

3. ESTADO DEL PROYECTO

Adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Metales preciosos, minerales de Cobre, minerales de Plomo, minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto por parte de Continental Gold Limited Sucursal Colombia, dentro del contrato de concesión minera integrado 7495, suscrito el 14 de septiembre del 2011, por la gobernación del departamento de Antioquia.

3.1 Localización

El proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Buriticá, en jurisdicción del corregimiento El Naranjo y de las veredas Murrupal, Los Asientos, Higabra, Mogotes, La Angelina y Alto del Obispo.

(Ver Figura 1 Localización del Proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

El título minero 7495 está conformado por un área total de 1.893 ha y 8981 m², y cuenta con Plan de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Gobernación de Antioquia, donde se definen dos (2) áreas independientes, una para la etapa de explotación comprendida por 306,79094 ha aproximadamente y otra área para actividades de exploración adicional con una extensión aproximada de 1587,10176 ha.

3.2 Componentes y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá en la fase de construcción y operación:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

Tabla 1. Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas		
		(Datum Magna Sirgas)		
		Este	Norte	Origen
1	Túnel Rampa Yaraguá	798223.3	1233518.8	Bogotá
2	Túnel Rampa Sur	1066949.0	893958.9	Oeste
3	Túnel Higabra	798899.3	1232564.4	Bogotá
4	Túneles denominados: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3	798286.5	1233668.0	Bogotá
5	Planta de Beneficio Mina Yaraguá	798286.5	1233658.0	Bogotá
6	Depósitos de estériles Rampa Yaraguá,	798291.3	1233740.5	Bogotá
7	Depósitos de estériles Rampa Sur,	1066949.6	893958.9	Bogotá
8	Depósitos de estériles Túnel Higabra	798899.3	1232564.4	Bogotá
9	Depósitos escombrera construcción Vía Platanal Higabra	797401.8	1231721.1	Bogotá
10	Área de oficinas y operación Mina Yaraguá	798286.5	1233658.0	Bogotá
11	Vía Platanal Yaraguá	798241.3	1233256.8	Bogotá
12	Vía Platanal Higabra	798578.3	1233956.9	Bogotá
13	Sendero peatonal Platanal Higabra	798290.7	1232944.1	Bogotá
14	Área de operaciones Platanal	1066949.6	893958.9	Oeste
15	Área de manejo de sustancias peligrosas, talleres, manejo de residuos sólidos, estación de suministro de combustibles	1066949.6	893958.9	Oeste
16	Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales (Higabra)	799065.5	1232494.9	Bogotá
17	Campamento Túnel Higabra	798921.3	1232548.7	Bogotá
18	Relavera	799531.5	1232662.3	Bogotá
Resolución 1443 de fecha 30 de noviembre de 2016, en construcción:				
19	Vías internas	799486.7	1232825.6	Bogotá
20	Planta trituradora de agregados	799559.2	1232965.9	Bogotá
21	Construcción del área de extensión	799599.6	1233458.3	Bogotá
22	Canal El Sauzal	798800.7	1232556.3	Bogotá
23	Canal El Naranjo	799052.3	1232375.6	Bogotá
24	Canal Bermejál	797291.0	1233184.2	Bogotá
25	Canal Oeste	799486.7	1233102.3	Bogotá
26	Canales Interiores (PTA)	799746.3	1234366.0	Bogotá
27	Planta de tratamiento de agua residual domestica	799772.0	1234367.4	Bogotá
28	Planta de tratamiento de agua potable	799772.0	1234367.4	Bogotá
29	Almacenamiento de combustible	799486.7	1232825.6	Bogotá
30	Estructura de toma de agua (Pozo 1 Agua Subterránea)	798899.3	1232564.4	Bogotá
31	Edificios auxiliares	799517.5	1232831.7	Bogotá
32	Infraestructura mina subterránea (Yaraguá)	798286.5	1233658.0	Bogotá
33	Infraestructura mina materiales de construcción	799517.5	1232831.7	Bogotá
34	Planta de beneficio	799517.5	1232831.7	Bogotá
35	área de almacenamiento de roca estéril/relaves	798899.3	1232564.4	Bogotá
36	Depósito de Relaves Filtrados (celdas TSF)	799577.3	1233231.0	Bogotá

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas		
		(Datum Magna Sirgas)		
		Este	Norte	Origen
37	Planta de relleno de pasta	1066949.6	893958.9	Oeste
Resolución 1685 de fecha 21 de diciembre de 2017, en construcción:				
39	Planta de tratamiento de agua de contacto	799772.0	1234367.4	Bogotá
40	Canal PTAR Pluvial 1	799517.5	1232831.7	Bogotá
41	Canal PTAR Pluvial 2	799777.5	1234210.7	Bogotá
42	Teleférico. Sistema de Transporte Relaves y Estéril a la Planta de Pasta - TRAM	799328.1	1232803.5	Bogotá
43	Tubería de Drenaje de Agua Tratada al río Cauca – ARnD	800192.7	1234794.0	Bogotá

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, a partir de la información recolectada durante la visita de seguimiento, julio de 2018

3.2.1 Construcción de la vía Buriticá – Higabrá

En la siguiente Figura se presenta el estado de avance de la construcción de la vía la Estrella-Higabrá a 10 de enero de 2018.

(Ver figura 1. Estado de avance de la vía La Estrella-Higabrá a 10 de enero de 2018 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

En lo que corresponde al aprovechamiento forestal para la construcción y adecuación de la vía Buriticá-Higabrá, es preciso señalar que la Sociedad cuenta con permiso de otorgado por CORANTIOQUIA mediante Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, tal como se indica a continuación:

Tabla 2. Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgado por CORANTIOQUIA en la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN	LOCALIZACIÓN	AUTORIZADO	
		Área	Volumen
130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013	Modificación de 1,5 Km del K 0+000 al K 1+311,5 de la vía Buriticá-Higabrá	3,5 ha	96,94 m ³
	Trocha exploratoria Platanal – Yaraguá	0,124 ha	20,35 m ³
	Rampa Sur	0,072 ha	4,83 m ³
	Rampa Yaraguá	0,051 ha	1,5 m ³
TOTAL		4,347 ha	123,2 m³

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, agosto de 2018

3.2.2 Obras de construcción en el valle de Higabrá

En la siguiente Figura se presenta el estado de avance de la etapa de construcción en el valle de Higabrá.

(Ver figura 2. Estado de avance del proyecto aurífero Buriticá en el Valle de Higabrá a junio 2018 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

En cuanto al aprovechamiento forestal requerido para la construcción de la infraestructura del proyecto localizada en el Valle de Higabrá, la ANLA en el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, modificó el artículo primero de la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, en el sentido de adicionar la autorización de aprovechamiento forestal único de la cobertura leñosa, en un área de 52,84 hectáreas y un volumen total de 1308,19 m³, correspondientes a un volumen comercial de 490,87 m³ en predios de propiedad privada, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados por la ANLA en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m ³)
Bosque ripario	2,69	80,88
Vegetación secundaria alta	12,40	396,30
Vegetación secundaria baja	13,94	345,05
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	23,81	485,96

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

TOTAL	52,84	1308,19
--------------	--------------	----------------

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016 (Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016), agosto de 2018

3.2.3 Tubería de Drenaje de Agua Tratada al río Cauca – ARnD

La construcción de la tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca corresponde a una de las obras autorizadas por la ANLA a través del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017. En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal, se encuentra que en el artículo octavo de la citada Resolución, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1443 de 30 de noviembre de 2016, en el sentido de adicionar la autorización de 3801 individuos arbóreos, ubicados en 21.7 hectáreas, con un volumen total de 1034.879 m³, en beneficio de las actividades del proyecto, tal como se muestra a continuación:

Tabla 4. Permisos de Aprovechamiento Forestal adicionales otorgados por la ANLA en la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017

COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (ha)	VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (m ³)
Tejido Urbano Discontinuo	0,34	31,91
Zona extracción Minera	0,31	0,863
Pastos limpios	0,67	10,447
Pastos arbolados	0,67	20,697
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,23	22,552
Mosaico de cultivos y espacios naturales	4,57	361,032
Bosque de galería y/o ripario	7,73	400,818
Vegetación secundaria alta	1,01	52,288
Vegetación secundaria baja	6,17	128,24
TOTAL	21,7	1034,879

Fuente: Equipo de seguimiento ANLA, a partir de la información que reposa en el expediente LAV0029-00-2016 (Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017), agosto de 2018

3.2.4 Zona de almacenamiento de maquinaria y equipos en el predio Filadelfia

La Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA en reunión realizada el día 4 de julio de 2018 y mediante oficio con radicación 2018107881-1-000 del 10 de agosto de 2018 informó sobre una queja por intervención de árboles en el predio Filadelfia localizado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, el cual fue arrendado por una empresa contratista de Continental Gold Limited Sucursal Colombia para el almacenamiento y bodegaje de equipos y maquinaria para la etapa constructiva del proyecto. Al respecto, el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA realizó la revisión de la documentación que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, encontrándose que esta infraestructura no se encuentra contemplada dentro de las actividades autorizadas por la ANLA en las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 del 21 de diciembre de 2017.

4 SEGUIMIENTO QUEJAS Y RECLAMOS

4.1 QUEJAS COMUNIDAD HIGABRA

Este numeral está enfocado en la atención de las quejas interpuestas por la comunidad de la vereda Higabra algunas de las cuales se presentaron de forma directa a la ANLA otras fueron presentadas a CORANTIOQUIA quien las remitió a la ANLA y una solicitud enviada por el alcalde de Buriticá a esta Autoridad Nacional, tal como se registra a continuación:

4.1.1 Descripción de la queja enviada mediante oficio con radicación 2018041330-1-000 del 9 de abril de 2018, la Dirección Territorial Hevéxicos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA remitió a la ANLA

La Corporación dio traslado por competencia, de la queja presentada por los pobladores de la vereda Higabra del municipio de Buriticá, unidad territorial que hace parte del área de influencia directa del proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá, por presuntas afectaciones ambientales.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

En dicha queja integrantes de la comunidad de la vereda Higabra solicitaron que “...se prohíba la tala de vegetación de la localidad y adelantar labores de excavación para minería subterránea en sectores aledaños a fuentes de agua tradicionalmente usados por la comunidad...” y citan el caso de un túnel en terrenos cercanos a la quebrada Sauzal, el cual según manifiestan es usado para labores agropecuarias. Por otra parte, señalan la incompatibilidad de un proyecto a gran escala como este con “...una zona residencial donde tradicionalmente ha convivido un asentamiento humano...”.

4.1.2 Oficio con radicación 2018041151-1-000 del 9 de abril de 2018, la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA remite a la ANLA por traslado de competencia, información sobre algunas quejas ambientales recibidas por parte de pobladores de la vereda Higabra del municipio de Buriticá

En este oficio la Corporación informa sobre reunión convocada por la alcaldía de Buriticá para el día 18 de abril de 2018, en la caseta comunal de la vereda en mención, con el fin de tratar inconformidades referentes al proyecto. Adjunto al mencionado oficio se incluye una queja formulada (...), la cual se relaciona con la migración anormal de fauna silvestre (serpientes y ardillas) que está afectando sus plantaciones, situación que según se informa, nunca se había presentado antes, sumado al aumento de animales muertos sobre la mencionada vía.

4.1.3 Oficio con radicación 2018059617-1-000 del 15 de mayo de 2018 mediante el cual la junta de acción comunal de la vereda Higabra presentó queja relacionada con las actividades del proyecto Aurífero Buriticá.

En esta comunicación además solicitaron una reunión de la Autoridad Nacional con la comunidad para “...tratar varios temas...con relación a las fichas sociales y ambientales del PMA y que se realice una visita técnica dado que Continental Gold Limited Sucursal Colombia tiene ubicado un taladro de perforación encima de un afluente que surte de agua a los corregimientos del Naranjo Pinguro y vereda Higabra, y no están respetando los retiros exigidos en ese tema...”. Solicita una visita técnica y social de la ANLA para que escuchen a la comunidad.

4.1.4 Oficio con radicación 2018058371-1-000 del 11 de mayo de 2018 enviado por la Personería municipal de Buriticá.

La Personera de Buriticá solicita programar una reunión en la vereda Higabra del municipio de Buriticá, con instituciones locales y departamentales, y con la comunidad en general para aclarar inquietudes respecto al Proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá.

4.1.5 Oficio con radicación 2018079007-1-000 de 20 de junio de 2018 mediante el cual el alcalde de Buriticá, Sr. Humberto Antonio Castaño Úsuga solicitó a la ANLA la realización de una visita.

Dentro de los aspectos mencionados por el alcalde que ameritan realizar dicha visita están los relacionados con las inquietudes manifestadas por los habitantes de la vereda Higabra respecto al ruido “...evaluar impactos y hacer seguimiento a los estándares ambientales del proyecto y aclarar las inquietudes de esa comunidad respecto a la Licencia Ambiental otorgada a Continental Gold (expediente LAV0029-00-2016)...”.

De igual manera durante la visita efectuada los días 3 al 7 de julio de 2018 habitantes de la comunidad de la vereda Mogotes interpusieron de forma verbal algunas quejas relacionadas con las actividades del proyecto en esa unidad territorial tales como la ocupación de cauce de la quebrada La Tesorero, el tendido de la tubería para el vertimiento en esa unidad territorial y posible afectación al predio y actividades económicas (...), las cuales se fueron observando en el recorrido realizado por el equipo de seguimiento ambiental y sobre las que se harán más adelante las respectivas consideraciones y el respectivo pronunciamiento en este concepto técnico.

4.2 Quejas en Relación con la Afectación de los Predios Filadelfia y Sopera del Municipio de Santa Fe de Antioquia

A continuación, se enuncian los fundamentos que soportan las quejas reportadas por la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA ante la ANLA, mediante oficio con radicación 2018107881-1-000 del 10 de agosto de 2018 en relación con la situación presentada en los predios Filadelfia y Sopera ubicados en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

"(...)

Me permito poner en su conocimiento la situación que se está presentando en los predios denominados Filadelfia y Sapera Volcanera, identificados con matrícula inmobiliaria 024-0001745, 024-0003590 respectivamente, que se encuentran actualmente en proceso de sucesión y están ubicados en las coordenadas 6°34'08.421" 75°50'13.628" de la vereda el Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, donde se vienen desarrollando unas actividades de explanación, adecuación y nivelación del terreno con maquinaria pesada, para la destinación del mismo como "Puerto Seco", en el que se ubicarán materiales y equipos destinados al proyecto minero que desarrolla la compañía Continental Gold.

Respecto a dicha situación, le informamos que hemos recibido por parte de la comunidad varias quejas radicadas con los consecutivos 160HX-COE1802-4456 del 9 de febrero de 2018, 160HX-COE1805-13852 del 02 de mayo de 2018, 160HX-COE1805-14375 del 4 de mayo de 2018, mediante los cuales manifiestan que dichas actividades están generando grandes impactos negativos a los recursos naturales del territorio, ya que fueron talados algunos árboles, además de que se encuentran fuentes hídricas cercanas que podrían verse amenazadas.

Adicionalmente, un equipo técnico de la corporación realizó visita técnica de verificación el día 21 de febrero del presente año, de la cual se generó informe técnico con radicado 160HX-IT1803-2408 del 09 de marzo de 2018, y se evidenció que efectivamente se estaban realizando una intervención con maquinaria pesada, así como la tala de 5 individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, ponemos en su conocimiento dicha situación, para que se evalúe por parte de ustedes, si es necesario que dichos predios se encuentren dentro del proceso de licenciamiento del proyecto Buriticá, dadas las actividades que allí se desarrollarán, pertenecientes al proyecto minero de la empresa Continental Gold, o si por el contrario, nos corresponde como autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, otorgar los permisos necesarios para el predio en cuestión.

Adicionalmente, anexamos a este oficio, copia del informe técnico realizado al predio, con su respectiva valoración de impactos ambientales, para que en caso de ser su competencia se proceda de acuerdo con las recomendaciones dadas.

(...)"

Seguidamente, se describen las quejas ambientales referidas por la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA en oficio con radicación 2018107881-1-000 del 10 de agosto de 2018:

- A través del punto de atención al ciudadano la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA, recibió queja presentada por Telesantafé Noticias mediante Radicado 160HX-COE1802-4456 del 9 de febrero de 2018:

"(...)

3. LOCALIZACION DEL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA (ubicación exacta)

Nombre del predio: La Filadelfia

Vereda y municipio: El Tunal-Santa Fe de Antioquia

4. HECHOS A DENUNCIAR:

En el predio o sector Filadelfia de la vereda El Tunal de Santa Fe de Antioquia, se está realizando un movimiento de tierra muy grande y se desconoce cuál es su finalidad, en el proceso se está viendo afectado el paisaje, el suelo, y algunos árboles que han sido talados para los trabajos con maquinaria amarilla. Adicionalmente hay un par de quebradas muy cercanas que se ven amenazadas con estas actividades. Se desconoce la finalidad: minería, loteo, apertura de vías.

(...)"

- Mediante Radicado 160HX-COE1805-13852 del 2 de mayo de 2018 la señora Alcira Cartagena Flórez a través del punto de atención al ciudadano de la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA, presentó queja relacionada con la intervención de los predios Filadelfia y Sapera ubicados en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, exponiendo lo siguiente:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

“(…)

3. LOCALIZACIÓN DEL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA (ubicación exacta)

Nombre del predio: *Filadelfia (...)* y *Sapera - Volcanera (...)*

Vereda y municipio: *Filadelfia y Sapera (localidad StaFe de Antioquia)*

Una de las fincas es semiurbana y colinda acueducto y viviendas. Contiene aguas termales (nacimientos)

4. HECHOS A DENUNCIAR: *El Señor Luis Alfonso Upegui Rivillas, cc de ciudadanía (...), aparece contratando con parte de los herederos de esta sucesión que está en curso (...), el lote # 10 de la finca (...), llamada Filadelfia (...) situada en la cabecera de la ciudad de Antioquia, y la cual colinda con el acueducto municipal-tres urbanizaciones de alto estrato 7 y además con predios del Señor Gobernador de Antioquia Luis Pérez Gutiérrez y el barrio San Antonio, entre otros y contiene esta finca nacimientos de aguas termales – árboles de 30 – 40 años, etc. y también colinda con la finca Sapera – Volcanera (...) con bosque seco tropical – musgos – quebrada Sapera en su parte más alta, musgos - flores silvestres – etc. La zona es un pulmón para nuestra ciudad y demás áreas.*

Se observa con esto, abusivo, y extralimitación funciones de albacea, etc. – así mismo sub-contrata con un consorcio y este con la multinacional Continental Gold, la cual le ocupa con maquinaria pesada – y desarrolla levantamiento de tierra en el área de alto volumen según videos y fotografías a la vista en el CD adjuntado a vosotros. Dice el secretario de planeación que tienen todas las licencias al día y que es sólo para construcción de oficinas. Pero creemos están en etapa de exploración minera. Dicen que hay daño al medio ambiente oficialmente y nos han cancelado un cabildo abierto de la comunidad en procuraduría regional de Ant. Derecho “...” con queja juramentada. Finca era ganadera y agrícola. (...).”

- *Mediante correo electrónico con radicado 160HX-COE1805-14375 del 4 de mayo de 2018, la señora Clara María Yepes Cartagena, solicita a la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA certificación sobre las actividades que se encuentra desarrollando Continental Gold Limited Sucursal Colombia mediante contrato de arrendamiento en los predios Filadelfia y Sapera Volcanera y si cuentan con la correspondiente autorización.*

Finalmente, la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA en el mencionado oficio, remitió a la ANLA un informe técnico de la visita practicada al predio Filadelfia ubicado en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia; lo anterior, en respuesta a la denuncia ambiental presentada por Telesantafé Noticias mediante Radicado 160HX-COE1802-4456 del 9 de febrero de 2018 concluyendo lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones:

El día 21 de febrero de 2018, se realizó un recorrido por el predio y se encontró que sobre este se está realizando una intervención con maquinaria pesada para la utilización como puerto seco (para lo que se requiere una explanación del terreno) y es usado posteriormente como bodega para el almacenamiento de contenedores, el área de dicha actividad se puede observar en la imagen 1.

Es válido aclarar que las labores que se están llevando a cabo en el predio están a cargo de la empresa Continental Gold y no han tramitado ningún permiso de uso u aprovechamiento de los recursos naturales ante la autoridad ambiental competente, en este caso Corantioquia, el área tiene una extensión de 3.83 hectáreas.

*Se evidenció la tala de cinco (5) individuos arbóreos así: 3 Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) y 2 Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), los cuales se encontraban en un buen estado fitosanitario y se evidencia que fueron derribados con la maquinaria utilizada para la explanación. Además, encontramos un individuo de Noro (*Byrsonima* sp.) con su tallo quemado, producto de las quemas descontroladas de los residuos vegetales. A continuación, se pueden observar las circunferencias y la ubicación de los individuos (que se ven especializados en la imagen 2).*

De igual manera, se observaron quemas de los residuos vegetales producto de las talas realizadas en el momento de la explanación y mencionadas anteriormente, a una distancia aproximada del área de intervención de 50 metros.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Se evidenció que el material base para la explicación se dispuso en puntos cercanos a la vegetación (Imágenes 7 y 8), y es probable que en algunos eventos de precipitación este se lave por acción de la escorrentía superficial y la falta de capa vegetal, terminando en la vegetación que lo rodea e interviniendo en los procesos de sucesión que allí se presentan.

El valor total de la calificación de la importancia de la afectación ambiental (1) al recurso flora es de 55 puntos y de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, se califica como SEVERO en un rango que va de 41 a 60 puntos.

6. Recomendaciones

Es necesario que se implemente un enriquecimiento con especies nativas, con alguna importancia ecológica y que hagan parte de la composición del ecosistema bosque seco tropical (Bs-T) debido a su importancia ecológica, pérdida por fragmentación y vulnerabilidad, por lo tanto, se deberán establecer cincuenta individuos (50) como mínimo en las zonas de retiro de las fuentes hídricas de la zona de vida antes mencionada. En la tabla 5 se presentan las especies y cantidades a sembrar para el plan de reposición, el cual deberá presentar la evidencia de reposición en un tiempo máximo de noventa (90) días.

(...)

5 CONSIDERACIONES DE LA ANLA

5.1 ATENCIÓN A QUEJAS COMUNIDADES HIGABRA Y MOGOTES

A continuación, se procede a realizar una descripción de las actividades llevadas a cabo en atención a las quejas interpuestas por la comunidad del área de influencia (veredas Higabra y Mogotes).

Como bien se infiere en varias de las comunicaciones antes mencionadas, una de las solicitudes de las autoridades de Buriticá y comunidad de la vereda Higabra estaba dirigida a solicitar una visita de la ANLA al área de influencia para tratar las inquietudes y quejas que surgidas por cuenta de las actividades del proyecto.

En respuesta a este requerimiento la ANLA envió un equipo de seguimiento ambiental al área del proyecto LAV0029-00-2016 los días 3 a 7 de julio de 2018, el cual realizó una serie de actividades para atender las quejas de los habitantes del área de influencia dentro de las cuales están, reuniones con autoridades locales del municipio de Buriticá, reunión con la comunidad de Higabra y recorridos con miembros de la comunidad de esa unidad territorial realizado el día 4 de julio y con representantes de la comunidad de Mogotes el día 5 de julio de 2018.

Estos espacios contribuyeron para conocer de forma más clara las actividades que la comunidad consideraba estaban generando impactos, realizar la respectiva observación de las mismas y hacer las consideraciones correspondientes que serán registradas en el concepto técnico.

a. Reunión con Autoridades del municipio de Buriticá

El día 3 de julio de 2018 esta Autoridad Nacional realizó reunión en la Personería de Buriticá en la cual participaron los funcionarios Katherine Manco Quiroz personera municipal y Javier Montoya Secretario de Gobierno y en representación de la comunidad de la vereda Higabra el señor Greison Jader Restrepo Flores.

Durante la Reunión este líder manifestó lo siguiente:

6 No conocer las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA)

7 Aumento de ruido y queja por el trabajo nocturno. Operación de la Sociedad de día y de noche (refiriendo que hace dos meses no dejaban dormir) y que pidió los resultados de los monitoreos pero “que el aparato estaba apagado”. Informa que en reunión que tuvo la comunidad de Higabra el día 2 de julio, en un sondeo realizado entre los asistentes un gran número de personas cuyas viviendas se encuentran cercanas a las actividades de construcción y entrada de la mina subterránea (túnel principal de Higabra). Sobre esto último informa que la señora Romelia Goes no puede dormir ya que su casa está a solo unos metros de esa infraestructural.

Indica que a finales del año 2017 el compromiso era que los trabajos debían iniciarse a las 5am y finalizar a las 10pm. Sobre este aspecto la personera indica que en todos los espacios de participación con la vereda Higabra si se han presentado quejas respecto a Ruido y aumento de material particulado. Inquietudes respecto de por qué no hubo programa de reubicación si se iba a dar licencia.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

- *Ubicación de maquinaria de explotación cerca de cuerpos de agua superficial (Quebrada Sauzal), según el líder esto ha afectado el caudal. Indica que les han socializado los resultados de los monitoreos de caudales, no obstante, consideran que la ubicación de esa maquinaria si afectó el caudal, lo que preocupa debido a que de esta quebrada se benefician varias familias.*
- *Aunque manifiesta que la empresa informó respecto a la maquinaria y presenta resultados de monitoreos de caudales y de ruido, considera que el tema no es de solo informar sino de forma efectiva atender las inquietudes de la comunidad evitando que se afecte la cotidianidad de las personas y los recursos naturales de los que se abastecen los habitantes del área de influencia y puntualmente de la vereda Higabra con impactos producidos por las actividades que actualmente se llevan a cabo.*
- *Según el señor Restrepo hace cuatro años levantaron actas de vecindad, pero para las obras nuevas no hicieron levantamiento de este instrumento.*
- *Informa el presunto daño al cafetal del señor Evaristo moreno por cuenta de un deslizamiento.*

El equipo de seguimiento de la ANLA acordó con el líder de la comunidad Greison Restrepo, -quien también asistió a la reunión con la Personera municipal y Secretario de Gobierno de Buriticá- efectuar un recorrido el 4 de julio de 2018 con el fin de identificar aquellos aspectos que son de inquietud por parte de los habitantes de la vereda Higabra y conversar con las personas que al parecer han sufrido algún impacto debido a las actividades constructivas y operativas del proyecto.

Posteriormente, se realizó reunión con el alcalde de Buriticá quien manifestó que uno de los temas sensibles es el del camino veredal afectado por las aguas de la carretera, ya que los desagües de agua lluvia caen y afectan el camino. Indica que la Sociedad “arregla, pero este arreglo es muy lento”, y manifiesta que se han presentados situaciones que han afectado la movilidad de los habitantes lo cual genera molestia. Por tanto, se requiere un adecuado manejo de aguas lluvias para evitar situaciones de riesgo.

b. Recorrido Vereda Higabra (4 de julio de 2018)

Este se inició con el acompañamiento del líder de la vereda Greison Restrepo, y en el transcurso se fueron uniendo otros líderes como el señor Luis Emilio David vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda Higabra, entre otros habitantes.

• Recorrido por el Camino Veredal o mular Platanal-Higabra

En recorrido realizado con la comunidad de Higabra el día 4 de julio de 2018, los habitantes manifestaron que se presentaron unas afectaciones en el Camino Mular relacionadas con las obras realizadas por Continental Gold Limited Sucursal Colombia para el manejo de las aguas lluvias de la ampliación de la vía Sector La Estrella-Platanal en el Km 1+540 Camino Mular y Km 1+180, curva sector Platanal. Si bien durante el recorrido efectuado, el vicepresidente de la junta de acción comunal Luis Emilio David comunicó que con la Sociedad han tenido varias reuniones informativas, refiriendo que la última que llevaron a cabo fue para suministrar información sobre el estudio hidráulico y asuntos relacionados con el manejo del camino, sin embargo, siguen presentándose problemas con el camino mular.

El análisis en detalle realizado por esta Autoridad Nacional, en atención a lo manifestado por la Comunidad de Higabra, con el objetivo de garantizar la reconstrucción y operación normal del Camino Mular o Veredal, se puede observar en el Concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, numeral 3.2 estado de avance de la construcción, adecuación y operación vía La Estrella, Platanal e Higabra y verificación del cumplimiento de actos administrativos del literal c del artículo 4 de la Resolución 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012 del citado concepto técnico, donde la ANLA estableció a la sociedad el siguiente requerimiento de cumplimiento inmediato.

“(…)

2. *En cumplimiento a lo señalado en el literal c del artículo 4 de la Resolución 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, reiterar a Continental Gold la implementación inmediata de las siguientes actividades con el objetivo de realizar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía recolectadas y descargadas en el tramo comprendido entre el Km 1+180 y 1+540 de la vía La Estrella-Platanal y sobre las laderas del camino mular que comunica el sector Platanal-Valle de Higabra:*

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

- *Movimiento, limpieza de escombros, obras y demás actividades necesarias de reconstrucción de los sectores afectados del camino mular que comunica el sector Platanal - Valle de Higabrá, que garanticen la comunicación, seguridad y adecuado funcionamiento del mismo.*
- *Implementar las obras de control geotécnico y manejo de las aguas lluvias en el Km 1+180 y 1+540 de la vía La Estrella-Platanal, de acuerdo al Estudio geotécnico e hidráulico que viene realizando la Sociedad y que permitan el manejo adecuado de estas aguas en un periodo de lluvia intenso y no generar afectaciones sobre el camino mular.*
- *Entregar los soportes que den cuenta del cumplimiento de la obligación en el próximo ICA.*

(...)”

Todo lo anterior con el fin de garantizar la movilidad de los habitantes de Higabrá.

- **Visita a predios cercanos a la vía Higabrá. Posibles afectaciones por actividades de construcción de la vía.**

El representante de la comunidad Greison Restrepo durante la visita de seguimiento ambiental, manifestó en relación a la construcción y operación de la vía que pasa por la comunidad de Higabrá entre los Km 5+000 y Km 5+760, que afecta la conectividad de los caminos internos de la vereda y adicionalmente los siguientes aspectos:

- *Recomiendan tener mayor precaución con el manejo del tráfico vehicular durante el periodo de entrada y salida de los estudiantes de la escuela Higabrá.*
- *Adecuación o mantenimiento de obras secundarias colindantes a la vía relacionadas con la construcción de esta, como escaleras y caminos veredales que fueron interceptados por la vía.*
- *Posibles daños en algunos muros y esquinas de la vivienda del señor Evelio Moreno por las vibraciones generadas por el tráfico vehicular.*

Sobre este último aspecto es de mencionar que el equipo de seguimiento ambiental efectuó visita al predio del señor Evelio Moreno, quien manifestó preocupación por un posible “riesgo por el paso de los vehículos” que puedan afectar su predio; al respecto es de mencionar que la Sociedad realizó obras sobre la vía con el fin de mejorar la seguridad vial y arreglos al ingreso de la vivienda.

Durante la visita de seguimiento ambiental, la señora Ernestina, habitante del predio, señaló los puntos de la casa con agrietamientos que atribuye presuntamente a las actividades de la construcción de la vía.

(Ver Fotografías 1 a 6 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo con lo anterior, en relación con las posibles afectaciones en la vivienda del señor Evelio, por la vibración que se viene generando por la operación de la vía Platanal Higabrá en el tramo Km 5+000 y 5+760 y adicionalmente por estar ubicada parte de la vivienda en el área de susceptibilidad alta, según la clasificación realizada por la sociedad, en el marco de la obligación de los numerales 10 y 11 del artículo décimo tercero de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en concordancia con la obligación establecida por esta Autoridad Nacional en el literal e) del numeral 8 de la Ficha 9. Plan de Monitoreo de Ruido y vibraciones, del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, la sociedad en cumplimiento de la Ficha 9. Plan de Monitoreo de Ruido y vibraciones deberá realizar lo siguiente:

- a. *Incluir un punto de medición de vibraciones en la vivienda del Señor Evelio, durante tres meses en un plazo no mayor a un mes una vez acogido el presente concepto técnico.*
- b. *Realizar una actualización de estudios de suelo, estructural y tipología de vivienda, adjuntado fotografías y descripción constructiva de la misma, con el objetivo de evaluar la incidencia de las vibraciones por la operación actual de la vía sobre la estructura de la vivienda, respecto de la caracterización realizada en la línea base en el marco de la obligación de los numerales 10 y 11 del artículo décimo tercero de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016. Lo anterior se deberá entregar en el respectivo ICA del periodo, una vez terminada las mediciones.*

En relación a la infraestructura existente de la Vereda de Higabrá tales como son escaleras y caminos internos, la cual menciona la comunidad que fue afectada por la construcción de la vía La Estrella-Higabrá entre los Km

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

5+000 a 5+700, la sociedad con el objetivo de atender las inquietudes de la comunidad de Higabra, en cumplimiento de la Ficha 27 Programa de pagos de daños a terceros, deberá elaborar y entregar a esta autoridad Nacional en el próximo ICA un informe sobre la infraestructura existente de la Vereda de Higabra que según la comunidad fue afectada por la construcción de la vía La Estrella-Higabra y donde aplique el tiempo de atención o solución de la afectación.

Por otra parte, respecto a la seguridad de los habitantes en la vereda Higabra, la Sociedad deberá ubicar personal (controladores viales) en los cruces que conectan los caminos veredales con la vía Higabra, en las horas con mayor flujo de personas dando especial atención al punto de la vía que conecta el asentamiento de viviendas de la vereda Higabra y en los horarios de salida y entrada de estudiantes. Lo anterior considerando que fue una de las inquietudes más frecuentes de la comunidad de esta unidad territorial.

En lo que corresponde al aprovechamiento forestal requerido para la ampliación de la vía Buriticá-Higabra en el sector comprendido entre la Portería La Estrella y Platanal, Continental Gold Limited Sucursal Colombia, informó en visita que, durante el segundo semestre de 2017, se realizó la intervención de 135 árboles en un área de 1,15 m² (sic), los cuales representan volumen total de madera de 51,72 m³, tal como se muestra a continuación:

Tabla 5 Características del aprovechamiento forestal por unidad de cobertura ampliación de la vía Buriticá-Higabra en el sector Portería La Estrella y Platanal

Sector	Área (ha)	Área (%)	Cobertura vegetal	Árboles talados	Cantidad de especies	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)
Tramo 1	0,44	38,52	Vegetación secundaria baja y red vial	33	13	0,90	4,90
Tramo 2	0,31	27,12	Vegetación secundaria baja y red vial	45	9	8,46	35,04
Tramo 3	0,14	12,23	Tejido urbano discontinuo y red vial, vegetación secundaria baja, vegetación secundaria alta	23	6	0,33	2,84
Tramo 4	0,07994	6,93	Vegetación secundaria alta, pastos limpios, mosaico de cultivos, espacios naturales, tejido urbano discontinuo y red vial	13	6	0,65	4,69
Tramo 5	0,18	15,2	Vegetación secundaria alta y red vial	21	5	0,30	4,23
Total	1,15	100		135		10,66	51,72

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, a partir de la información presentada por Continental Gold Limited Sucursal Colombia en el ICA 10, agosto de 2018.

Con respecto a los volúmenes de aprovechamiento obtenidos, la Sociedad informó que la especie con mayor volumen total aprovechado, corresponde a escobo (*Alchornea glandulosa*) con 21,07 m³ que representa el 40,73% del volumen total, seguida de guamo (*Inga edulis*) con 7,90 m³ y balsa blanco (*Heliconia americana*) con 5,64 m³. Continental Gold Limited Sucursal Colombia, en el anexo "otros anexos"-Ficha 18 del ICA 10 incluyó además los shapes correspondientes al aprovechamiento forestal realizado por unidad de cobertura en los tramos del sector de la vía Buriticá-Higabra comprendido entre la Portería La Estrella y Platanal.

- **Recorrido por el predio del señor Evaristo Moreno (afectación de cultivos de café por causa de un deslizamiento)**

Durante la visita de seguimiento ambiental, el día 5 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional realizó la inspección del predio del señor Evaristo, donde se observó en algunos sectores la presencia de lodos y material vegetal en unos cultivos de café y plátano como se puede apreciar en las siguientes fotos.

(Ver Fotografías 7 a 9 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

El dueño del predio menciona que esta afectación se debe a los fuertes niveles de lluvia en días anteriores y al manejo inadecuado de las aguas que viene realizando el proyecto en la Vía Platanal Higabra en los Km 4+00

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

a 4+500. En la siguiente figura se puede apreciar la ubicación del predio respecto de la Vía Platanal Higabra en los Km 4+00 a 4+500.

(Ver Figura 3. Ubicación del predio de Evaristo respecto de la Vía Platanal Higabra en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo con lo anterior, la sociedad durante la visita de seguimiento ambiental informó que la queja presentada por el Señor Evaristo fue atendida en su momento y viene adelantando los procedimientos internos respectivos, con el objetivo de darle una atención adecuada y en caso de comprobar la afectación por actividades relacionadas con el proyecto, se compensará al afectado de acuerdo en los términos legales.

Según lo anterior la sociedad en cumplimiento del programa Ficha 27: Programa de pagos de daños a terceros, deberá entregar en el próximo ICA, un informe con soportes que permita verificar las actividades adelantadas por la sociedad, para el manejo de las aguas así como la atención de la queja presentada por el Señor Evaristo en relación con la afectación de los cultivos de café y plátano por la presencia de lodos y material vegetal asociados al manejo inadecuado de las aguas que viene realizando el proyecto en la vía Platanal Higabra, por fenómenos de lluvia fuertes.

- **Verificación Quebrada Sauzal**

La comunidad de Higabra durante la visita de seguimiento ambiental, manifiesta que se disminuyó el caudal de la quebrada el Sauzal en su nacimiento, una vez la sociedad inicio las actividades de exploración en sectores cercanos a la vía Platanal-Higabra en los Km 4+220 y 4+640, donde la ubicación de las actividades de exploración y el afloramiento de la quebrada el Sauzal se puede apreciar en la siguiente figura.

(Ver Figura 5. Vista general actividades de exploración respecto de Afloramiento Quebrada el Sauzal en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Adicionalmente la comunidad manifiesta que la sociedad una vez dejo de realizar las actividades de exploración cerca del Km 2+220 de la Vía Platanal-Higabra, el caudal de la quebrada volvió a su comportamiento normal.

De acuerdo con lo observado en campo durante la visita de seguimiento ambiental, el día 5 de julio de 2018, en el afloramiento y aguas abajo de la quebrada el Sauzal se presenta un caudal constante de agua como se puede apreciar en la foto 10, donde la comunidad manifiesta que de acuerdo al comportamiento histórico de la misma tiene actualmente un comportamiento medio.

Adicionalmente, durante el recorrido se observaron en la quebrada Sauzal varias conexiones de agua realizadas por la comunidad para el abastecimiento de sus viviendas y el desarrollo de las actividades económicas que llevan a cabo (fotografía 12).

(Ver Fotografías 10 a 12 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Con relación a lo anterior la sociedad manifiesta que realizó el traslado de las actividades de exploración cerca del Km 2+220 al sector Km 4+440 de la vía Platanal-Higabra, debido a un incidente con una roca que se deslizó por las laderas cercanas a la vía, la cual representó un riesgo para sus trabajadores. De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental, estos frentes de exploración cuentan con medidas para el manejo de las emisiones de ruido, residuos sólidos y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Adicionalmente, la sociedad en los ICA viene reportando el comportamiento del caudal en la quebrada Sauzal como se puede apreciar en las siguientes figuras desde el año 2014 a diciembre de 2017.

(Ver Figura 6. Comportamiento del Caudal de la quebrada Sauzal Año 2014 a 2017 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo al comportamiento del caudal en la quebrada Sauzal aguas arriba del proyecto Buriticá, mostrado en la figura anterior, se puede establecer que es variable durante el año de acuerdo a las condiciones climáticas en la región, donde los niveles más bajos del caudal desde el año 2014 se vienen presentando en los meses de abril, mayo, octubre y noviembre, en algunos casos con valores por debajo de los 10 l/s y los mayores entre

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

enero y diciembre. En la siguiente tabla se puede observar un resumen del comportamiento del caudal promedio, máximo y mínimo desde el año 2014 a 2017 en la quebrada Sauzal, la cual registra un incremento del mismo en el año 2017.

Tabla 6. Comportamiento del Caudal promedio, máximo y mínimo quebrada Sauzal

AB9: Sauzal	2014-2017	2014	2015	2016	2017
Caudal Promedio (l/s)	15.0	14.6	11.9	8.3	22.9
Caudal Máximo (l/s)	50.2	36.5	26.9	25.8	50.2
	13/07/2017	23/12/2014	11/01/2015	29/12/2016	13/07/2017
Caudal Mínimo (l/s)	1.68	3.57	4.32	1.68	5.02
	24/08/2016	09/04/2014	19/10/2015	24/08/2016	24/03/2017

Fuente: Grupo de Seguimiento ANLA, ICA I y II de 2017

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto por la comunidad, con el objetivo de evaluar la posible conexión entre las actividades de exploración y el afloramiento de la quebrada Sauzal en el Valle de Higabra, la sociedad en cumplimiento de la Ficha 15: Manejo Integral de las Aguas Subterráneas, deberá entregar un informe técnico con soportes que permita establecer lo siguiente:

- La posible conexión hidráulica entre las perforaciones exploratorias que adelantó la sociedad en sectores cercanos a la vía Platanal-Higabra en los Km 4+220 y 4+640, con el comportamiento de la calidad y cantidad de caudal en la quebrada Sauzal.
- Incluir para la cuenca de la quebrada Sauzal un análisis especial del modelo hidrogeológico establecido en la medida 3 de la Ficha 15: Manejo Integral de las Aguas Subterráneas, por medio de un refinamiento de la malla en este sector con el objetivo de identificar el comportamiento de las aguas, que pueden verse afectadas por las actividades del proyecto principalmente las exploratorias.

• **Comportamiento del ruido en el Valle de Higabra y predios cercanos al Túnel de Higabra**

A continuación, se presenta un análisis del comportamiento de ruido en el Valle de Higabra para las veredas de Higabra y Los Naranjos, de acuerdo a la información suministrada por la sociedad en los ICA, así como lo observado por esta Autoridad Nacional en campo durante la visita de seguimiento ambiental.

Análisis de ruido ambiental en el Valle de Higabra

De acuerdo con los análisis de monitoreo de ruido ambiental realizados en el marco del programa Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, se realiza el siguiente análisis especial para la comunidad de Higabra y los Naranjos ubicados en el Valle de Higabra, de los informes de monitoreo de emisiones atmosféricas que presentó Continental Gold Limited Sucursal Colombia en los ICA del año 2017, como son:

- 2-IT-RA-040916, 2-IT-RA-101216: “Estudio De Ruido Ambiental-enero de 2017” Las mediciones de ruido ambiental fueron realizadas entre los días 3 y 4 de septiembre de 2016, 10 - 11 de diciembre de 2016 y 28 - 29 de enero de 2017, por la empresa Gestión y Servicios Ambientales, G.S.A. S.A.S., acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución 2631 de septiembre de 2014 (Modifica a la resolución 0229 de febrero de 2014).
- 2-IT-RA-120317: “Monitoreo de ruido ambiental en el área de influencia del proyecto minero Buriticá. Marzo de 2017”: Las mediciones de ruido ambiental fueron realizadas entre los días del 12 al 17 de marzo de 2017 por la empresa K2 Ingeniería S.A.S, acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución de renovación 1695 del 4 de agosto de 2016.
- 2-IT-RA-301017: “Monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental en el área de influencia del proyecto minero Buriticá. Octubre de 2017” Las mediciones de ruido fueron realizadas entre los días del 8 al 12 de octubre del 2017 por la empresa K2 Ingeniería S.A.S, acreditada ante el IDEAM mediante las resoluciones 1313 del 16 de junio de 2017, 0232 del 15 de febrero de 2017 y 1695 del 4 de agosto de 2016.

A continuación, se presenta la ubicación de cada uno de los puntos definidos para la caracterización de ruido ambiental, en coordenadas planas MAGNA Colombia Bogotá desde el año 2016 a octubre de 2017.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

(Ver Tabla 7. Ubicación de los puntos de medición de ruido ambiental en el Valle de Higabra en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Las mediciones de ruido ambiental se realizaron en dos puntos estratégicos distribuidos en el área de influencia del proyecto minero Buriticá en el Valle de Higabra como son:

- 4. Est RA Higabra: Ubicada a 290 m aproximadamente, en dirección Sureste del Portal Higabra y dentro de la comunidad de Higabra en la Escuela, cerca de la cancha y a 65 m en dirección oeste de la vía principal que pasa por la comunidad. Clasificados como Sector B, específicamente zonas de usos como zonas residenciales y universidades, colegios, escuelas, respectivamente
- 5. Est RA Los Naranjos: Ubicada a 850 m aproximadamente, en dirección Sureste del Portal Higabra y dentro de la comunidad de los Naranjos y a 250 m en dirección este de la vía Platanal-Higabra. Clasificado como Sector D Zona suburbana o rural, específicamente Residencial suburbana y rural habitada destinada a explotación agropecuaria.

(...)

A continuación, se presenta un análisis de los resultados de ruido ambiental mostrados en la figura anterior respecto a los límites permisibles según el sector del suelo de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 de las mediciones realizadas en la vereda Higabra y Los Naranjos.

Día ordinario: Los niveles corregidos de presión sonora de la jornada diurna (LRAeq, D), registrados en el punto Higabra se encuentra en entre los 49.8 dBA y 70 dBA para el horario diurno. El mayor nivel de ruido se presentó en la medición del mes de septiembre de 2017, la cual según información de campo se fue influenciado directamente por las actividades en la escuela, niños jugando, personas hablando y animales in situ, la cual fue clasificado como sector B. De las mediciones realizadas en horario diurno, para un día ordinario solamente cuatro de las seis mediciones presentan cumplimiento normativo. Para la vereda Los Naranjos los resultados de las mediciones realizadas en horario diurno, en un día ordinario solamente una de las seis mediciones presenta cumplimiento normativo con un valor de 53.8 dBA clasificados como sector D, donde según la información de campo todas las mediciones se encuentran influenciados por actividades propias de la zona.

Para el horario nocturno en un día ordinario los resultados de las mediciones en el punto de Higabra, en diferentes periodos de medición presenta un comportamiento similar la cual se encuentran entre los 52 y 57.8 dBA y ninguna presenta cumplimiento normativo para el sector B. Para el punto de medición ubicado en Los Naranjos los valores se encuentran entre los 51.7 y 92.5 dBA, donde ninguna medición presenta cumplimiento normativo para el sector D. Finalmente se puede establecer para todas las mediciones realizadas en horario nocturno en la vereda Higabra y Los Naranjos, que no presentan cumplimiento normativo para sector B y D, donde según información de campo, el aumento significativo obedece al aporte de ruido, proveniente del paso de motocicletas por la vía que conduce a Buriticá, ruido, actividades en bares cercanos y animales in situ, teniendo en cuenta que los mayores valores se presentaron previo al inicio de las actividades de construcción de la planta de beneficio en el valle de Higabra, la cual inicio operaciones a mediados del mes de marzo de 2017.

Día Dominical: En el horario diurno de la jornada dominical, los niveles corregidos de presión sonora en el punto Higabra se encuentran entre los 50.4 y 83 dBA, donde la medición con mayor nivel de ruido e incumplimiento normativo del sector B se presentó en la medición del mes de septiembre de 2017. Para la vereda Los Naranjos todas las mediciones realizadas en horario diurno, para un día dominical presentan incumplimiento normativo del sector clasificado como Sector D, con valores entre 60.7 y 87.2 dBA, donde según la según información de campo todas las mediciones se encuentran influenciados por actividades propias de la zona.

Para el horario nocturno, se observa una reducción significativa de los niveles de ruido en los dos puntos de medición respecto a los valores obtenidos en el horario diurno, manteniendo una tendencia similar en los niveles de ruido en la jornada dominical con valores entre 54 y 61.3 dBA en el punto Higabra y entre 53.4 y 87.2 dBA en el punto los Naranjos. A pesar de presentarse una disminución en la medición de septiembre de 2017 con valores de 54 y 53.4 en Higabra y Los Naranjos todas las mediciones presentan incumplimiento normativo para Sector B y D respectivamente.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

En términos generales para el punto ubicado en la vereda Higabra para horario diurno en un día ordinario y dominical, se observa un incremento en los niveles de ruido de las mediciones realizadas en septiembre de 2017 con 70 y 83 dBA respecto de las mediciones realizadas desde diciembre de 2016, sin embargo para un día ordinario se encuentra por debajo de la medición realizada en Septiembre de 2016 con 76.7 dBA, por tal motivo se puede establecer que para las condiciones actuales del proyecto y actividades cotidianas en la comunidad de Higabra, la tendencia del medio es al deterioro o iguales respecto de la condición observada en el año 2016, la cual no son suficiente para representar cumplimiento normativo del sector B. Es importante mencionar que las mediciones de ruido ambiental en el punto de Higabra, representa la fotografía del momento a nivel de micro localización, la cual mide el aporte de las actividades cotidianas en la escuela, la comunidad de Higabra y algunas emisiones de ruido asociadas a la vía y construcción de la parte sur de la planta de beneficio del proyecto Buritica.

Para horario nocturno en día ordinario y festivo la tendencia del comportamiento en los dos puntos de medición es a la estabilidad y disminución, donde la mayoría de los valores registrados en septiembre de 2017 presentan valores por debajo de las mediciones realizadas en años anteriores, sin embargo esta disminución generalizada no representa cumplimiento de los Estándares máximos permisibles para Sector B y D, donde según información de campo de las mediciones realizadas en septiembre de 2017 los puntos de medición se encuentran influenciados por actividades propias de la zona, teniendo en cuenta que el proyecto no viene realizando actividades en horario nocturno.

Según lo expuesto anteriormente, las mediciones de ruido ambiental realizadas por la sociedad en la vereda Higabra y Los Naranjos, permiten tener un comportamiento general del nivel de ruido ambiental en cada comunidad, sin embargo por la distancia respecto de las emisiones de ruido generadas en la vía principal y actividades cercanas al portal Higabra en la etapa de construcción del proyecto, no le permiten evaluar el comportamiento de ruido ambiental que se viene realizando en la comunidad de Higabra cerca de la operación de la vía y predios colindantes al proyecto.

Adicional a lo anterior la sociedad durante la visita de seguimiento menciona que con el objetivo de evaluar el comportamiento de ruido ambiental en la comunidad de Higabra durante las 24 horas realizó la instalación de un sonómetro con la metodología de ruido ambiental de la Resolución 627 de 2006 cerca de la vivienda de atención a la comunidad de la sociedad en la vereda de Higabra y a 20 m aproximadamente de la vía Platanal-Higabra como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico.

(Ver Fotografía 13 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo a las acciones realizadas por la sociedad, la variabilidad del comportamiento de las mediciones de ruido ambiental desde el año 2016 a septiembre de 2017 en la vereda de Higabra, en algunas mediciones se presenta un incremento en los niveles de ruido ambiental y en concordancia con las obligaciones establecidas en el programa Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018 y la duración de la etapa de construcción, con el objetivo de prevenir el deterioro de las condiciones de ruido en la comunidad de Higabra, la sociedad en cumplimiento de la Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Aumentar la frecuencia de las mediciones de ruido ambiental durante la etapa de construcción en la Vereda de Higabra y Los Naranjos, cada tres meses o realizar la instalación de un punto permanente, aplicando estrictamente la metodología de Ruido ambiental del Anexo 3 capítulo II de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT Actualmente MADS.
- b. Identificar y evaluar el comportamiento del nivel de ruido en las diferentes horas durante el horario diurno y nocturno, que puedan generar un aporte importante de ruido, soportado con formatos de campo.
- c. Entregar el informe de resultados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21. Informe Técnico de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del entonces MAVDT, actualmente MADS
- d. De acuerdo a los niveles de ruido encontrados que puedan presentar incumplimiento de los estándares máximos permisibles para el sector que aplique en la vereda de Higabra e identificación de las fuentes que la generan y que corresponda a las actividades asociadas al proyecto Buritica, la sociedad deberá proponer las estrategias o medidas necesarias con el objetivo de disminuir el aporte de ruido en el sector de la comunidad de Higabra.

Atención a quejas y análisis especial de predios cercanos al proyecto

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

De acuerdo con lo manifestado por la comunidad de Higabrá durante la reunión del 4 de julio de 2018 y el recorrido realizado durante la visita de seguimiento ambiental, en las viviendas y predios que colindan con el proyecto informan sobre un aumento en los niveles de ruido, que en algunos casos según lo expresado por la señora Romelia Goes no permiten dormir, por las actividades de construcción de la planta de beneficio y Portal Túnel Higabrá. En el mismo sentido se pronunció la señora Nancy Helena David, quien se quejó por el ruido generado en el túnel, dado que entre otros, hay un ventilador que se encuentra en permanente movimiento, expresando que esta situación ha alterado la tranquilidad no solo de su casa sino de las demás que se encuentran cercanas al túnel, ya que el ruido se presenta durante todo el día, lo cual a su vez afecta la tranquilidad de los que allí habitan.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de seguimiento en los predios más cercanos a las actividades del proyecto en el Portal Túnel Higabrá.

(Ver Fotografías 14 a 18 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

En la siguiente figura se aprecia la distancia que hay del predio de la familia Dávila, respecto al área del proyecto.

(Ver Figura 8 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Es importante mencionar que la sociedad en la modelación de ruido realizada para evaluar el impacto por ruido en la etapa de construcción de las actividades aprobadas mediante la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el numeral 7.1.3.11 Consideraciones específicas en la etapa de construcción del Anexo 7.1.5 Emisiones Atmosféricas y modelos_V1_EYC Ruido, menciona lo siguiente:

“...Para la etapa de construcción, según cronograma de actividades, se consideró la operación solo en jornada diurna en un solo turno de 10 horas, salvo en el caso de los generadores eléctricos, los cuales se contemplan con una operación continua de 12 horas, desde la 6:00 horas, hasta las 18:00 horas, con lo cual se opera solo durante una hora en la jornada considera como nocturna (21:01 horas a 7: 00 horas) entre las 6 y 7 am...”.

Adicionalmente, el modelo para la etapa de operación en el numeral 7.1.3.10.1 Análisis para la implementación de la pantalla acústica menciona lo siguiente:

“...Para la determinación de la ubicación y altura de la pantalla acústica a implementar, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Altura de la fuente, en este caso el tráfico de camiones articulados
- Distancia con respecto a los receptores sensibles (viviendas)
- Diferencia de altura entre las fuentes y el receptor.

La altura de la pantalla fue definida por su efectividad frente a la ruta de propagación directa del ruido entre la fuente y el receptor. Para esto, se buscó un receptor cuya distancia y ubicación fueran representativas de las viviendas cercanas a la operación y fuese susceptible de impacto por ruido generado con tráfico de vehículos articulados. Las siguientes imágenes muestran el análisis realizado y el diseño básico de la pantalla definitiva.

Derivado de lo anterior se implementan dos pantallas acústicas, la primera para los tramos 1 y tramo 3 – Bocamina-tailing stockpile-TSF- y la segunda para el tramo 2-Bocamina-Trituradora primera. La ubicación final de las pantallas se presenta a continuación en la Figura 7-97.

(Ver Figura 7-97 Localización de pantallas acústicas. (Fuente: EyC Global S.A.S, 2015, en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Según lo anterior y en desarrollo del modelo para la etapa de operación, dada la cercanía de la futura planta con algunas viviendas la sociedad optó por incluir en los modelos para etapa de operación, medidas de control necesarias para garantizar que no se ocasionen molestias a los habitantes de Higabrá, en tal sentido se definió la construcción de una pantalla acústica en los tramos de vía 1, 2 y 3...”.

De acuerdo con lo expuesto por esta Autoridad Nacional en relación con los monitoreos de emisión de ruido en la “Ficha Monitoreo de emisiones atmosféricas” del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, las

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

mediciones de emisión de ruido realizadas por la Sociedad en enero y octubre de 2017, no permiten evaluar el aporte de ruido que viene realizando el proyecto sobre los predios y viviendas ubicadas en el Valle de Higabra cercanos al Portal del Túnel Higabra, según el avance actual de las obras en la etapa de construcción, en tal sentido no se puede evaluar la eficiencia de las medidas que viene aplicando el proyecto en este sector para mitigar el impacto por ruido.

Finalmente se puede establecer que los monitoreos de emisión de ruido y ruido ambiental que realizó la sociedad no le permiten a esta Autoridad Nacional determinar el impacto que viene generando el proyecto durante la etapa de construcción en los predios colindantes y más cercanos al Túnel Higabra, por tal motivo en concordancia con las obligaciones establecidas en el programa Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas y la duración de la etapa de construcción, con el objetivo de prevenir que no se ocasionen molestias a los habitantes y evitar el posible deterioro de las condiciones de ruido en la comunidad de Higabra en este sector, sumado a la cercanía de los predios visitados tal como se aprecia en la figura 8-; la sociedad en cumplimiento de la Ficha 5. Manejo de calidad de aire y ruido deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Adelantar la construcción de la pantalla acústica en los primeros 400 m del tramo 3 de la vía desde el portal Higabra, la cual colindan con los predios y viviendas más cercanos al proyecto en la comunidad de Higabra, la sociedad tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses una vez acogido el presente concepto técnico para iniciar la construcción de la pantalla y entregar los soportes que den cumplimiento de la obligación en el ICA.
- b. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades con el horario de operación propuesto y evaluado en el modelo de ruido para la etapa de construcción, en jornada diurna en un solo turno de 10 horas, salvo en el caso de los generadores eléctricos, los cuales se contemplen con una operación continua de 12 horas, desde la 6:00 horas, hasta las 18:00 horas.
- c. Restringir el tránsito de volquetas y maquinaria pesada por el sector de la vía Km 4+800 a Km 5+720 que pasa por la comunidad de Higabra en horario Nocturno. Entiéndase por horario Nocturno (21:01 horas a 6:00 horas).
- d. En cumplimiento de la ficha 23 programa de información y participación comunitaria la sociedad deberá realizar un seguimiento permanente para verificar que las medidas adoptadas estén efectivamente dando un manejo eficaz del ruido evitando afectar la tranquilidad y bienestar de los habitantes de la vivienda de la señora Dávila y de aquellas que se encuentran cercanas al túnel.

• **Aprovechamiento forestal relacionado con las obras de construcción en el valle de Higabra**

El Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA durante la visita de seguimiento ambiental encontró que la Sociedad estaba adelantado la adecuación de las obras de infraestructura del proyecto, localizadas en el valle de Higabra, por cuanto ya se habían realizado las actividades de aprovechamiento forestal en los sectores correspondientes a las celdas (1, 2, 3, 4, 5 y 6), planta de tratamiento, canal Oeste, canal Este Bermejala y planta de beneficio.

(Ver Fotografía 19 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

La Sociedad aclaró en el anexo "otros anexos-Ficha 18 del ICA 9" correspondiente al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017 que las celdas 2, 3 y 4 que ocupan un total de 12,99 ha, no fueron objeto de aprovechamiento forestal dado que fueron destinadas como depósito de material de excavación o como receptores en el manejo de la fauna silvestre en el marco del plan de manejo. En visita de seguimiento ambiental, se observó que la Celda 4 se utilizó como depósito de material estéril de las excavaciones producto del movimiento de tierras realizado con ocasión de la adecuación de las obras civiles del proyecto, encontrándose además que se está generando un proceso de regeneración natural.

En el anexo "otros anexos-Ficha 18 del ICA 9" correspondiente al periodo 1 de enero al 30 de junio de 2017, la Sociedad, informó que se realizó la intervención de un área de 41,86 ha, equivalente al 79,25% de las 52,82 ha autorizadas en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, tal como se muestra a continuación:

Tabla 7 Características del aprovechamiento forestal correspondiente a las actividades autorizadas en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

Sector	Área (ha)	Área (%)	Número de individuos	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)
Celda 1	5,56	10,53	980	42,28	155,97
Celda 5	3,76	7,12	923	17,60	104,51
Celda 6	2,98	5,64	1011	41,27	178,88
Planta de tratamiento	1,36	2,57	198	11,17	34,89
Canal oeste	0,76	1,44	656	20,53	86,37
Canal este Bermejala	6,31	11,95	562	20,06	83,05
Planta de beneficio	21,13	40,00	3010	144,08	536,51
Total	41,86	79,25	7340	296,99	1180,18

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, a partir de la información presentada por Continental Gold Limited Sucursal Colombia en el ICA 9, agosto de 2018.

En cuanto al aprovechamiento forestal realizado en los sectores correspondientes a las Celdas 1, 5 y 6, Planta de tratamiento, Canal oeste, Canal este Bermejala y Planta de beneficio; Continental Gold Limited Sucursal Colombia, en el anexo "otros anexos-Ficha 18 del ICA 9", señala que se tuvo como resultado la intervención de 7340 individuos con un volumen total de 1180,18 m³, y cuyas características se presentan a continuación:

Tabla 8 Características del aprovechamiento forestal por unidad de cobertura vegetal

Sector	Área ha Egr - Bosque de galería y/o ripario	Área ha Vsa - Vegetación secundaria alta	Área ha Vsb - Vegetación secundaria baja	Área ha Mcpen - Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Área ha Pe-Pasto enmalezado	Área ha Tud - Tejido urbano discontinuo	Área ha Zem - Zonas de extracción minera	Área total (ha)
Celda 1	0,44	3,53	1,59	0	0	0	0	5,56
Celda 5	0	0,89	0,68	2,19	0	0	0	3,76
Celda 6	0	0,35	0	2,63	0	0	0	2,98
Planta de tratamiento	1,07	0	0,29	0	0	0	0	1,36
Canal oeste	0,08	0,02	0,42	0,24	0	0	0	0,77
Canal este Bermejala	2,6	2,43	0,65	0,56	0,07	0	0	6,31
Planta de beneficio	0	0	2,69	14,04	0	1,75	2,65	21,13
Total	4,19	7,22	6,32	19,66	0,07	1,75	2,65	41,86

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, a partir de la información presentada por Continental Gold Limited Sucursal Colombia en el ICA 9, agosto de 2018.

Respecto a la información presentada por Continental Gold Limited Sucursal Colombia en el anexo "otros anexos-Ficha 18 del ICA 9", referente al aprovechamiento forestal por unidad de cobertura, se observa que realizó la intervención de 4,19 ha de bosque de galería, sobrepasando las 2,69 ha autorizadas por la ANLA en el subnumeral 6.3 del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, obligación que se encontraba vigente en el momento del reporte de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 enero al 30 de junio de 2017, y que a esa fecha dicho acto administrativo no había sido modificado por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017. Por otro lado, la Sociedad informó sobre el aprovechamiento forestal realizado en otras unidades de cobertura como el caso de los pastos enmalezados (pe) y las zonas de extracción minera (Zem), las cuales no fueron contempladas dentro de lo autorizado en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016. Por lo anteriormente expuesto, el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA establece que la Sociedad no dio cumplimiento en relación con las características del aprovechamiento forestal autorizado en el subnumeral 6.3 del numeral 6 del artículo segundo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016; así mismo se consideró adecuado remitir dicho incumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ para lo pertinente, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio del 2009. Sobre este

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

aspecto es de señalar que las consideraciones y requerimientos fueron descritos en el concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018.

c. Reunión con habitantes de la vereda Higabra (4 de julio de 2018)

Esta reunión se realizó en la caseta comunal de esa unidad territorial y contó con la participación de habitantes de la vereda Higabra, equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, representantes de Continental Gold Limited Sucursal Colombia y Javier Montoya Secretario de Gobierno de Buriticá.

(...)

En este espacio los asistentes realizaron las respectivas intervenciones, planteando interrogantes respecto al PMA del proyecto y se emitieron respuestas por parte de los profesionales del equipo de seguimiento ambiental (ver anexo 1 - Acta de Reunión comunidad vereda Higabra- ANLA y registro de asistencia del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018).

Dentro de las inquietudes allí expresadas se reiteran las quejas que fueron objeto de seguimiento durante el recorrido realizado a esa unidad territorial, relacionadas con la vía y generación de ruido en predios cercanos a los frentes de trabajo.

d. Recorrido en la vereda Mogotes (5 de julio de 2018)

Como se indicó en párrafos anteriores, durante la visita también se atendieron quejas e inquietudes de algunos habitantes de esa unidad territorial, las cuales se fueron verificando durante el recorrido realizado por el equipo de seguimiento ambiental.

- **Sectores intervenidos por la instalación de la tubería del Vertimiento de aguas residuales al río Cauca, especialmente el predio del señor Wilson Guardia.**

En recorrido realizado con la comunidad de Mogotes el día 5 de julio de 2018, relacionado con la instalación de la tubería de transporte de ARnD al río Cauca en el Valle de Higabra Tramo Km 1+312 a 1+505, la cual se encuentran fuera de la cota de inundación de 100 años de la quebrada La Tesorero y no será enterrada; manifiesta el señor Wilson Guardia dueño del predio Potreritos, que la instalación de esta tubería le afecto la conectividad del predio para las actividades agropecuarias como se puede apreciar en las siguientes fotos.

(Ver Fotografías 21 a 24 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

A continuación, se presenta la ubicación del predio Potreritos respecto del área destinada o servidumbre para realizar a nivel del suelo, en el tramo Km 1+312 a 1+505, la instalación de la tubería de transporte de ARnD al río Cauca en el Valle de Higabra.

(Ver Figura 9en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo a lo manifestado por el señor Wilson Guardia, en relación con la instalación de la tubería de transporte de ARnD al río Cauca a nivel de superficie y con el objetivo de tener claridad de los acuerdos realizados por la sociedad y dueños del predio en relación a la servidumbre por la instalación de la tubería de ARnD al río Cauca, la sociedad en cumplimiento de la Ficha 27. Programa de pagos de daños a terceros, para los sectores de la tubería de aguas residuales al río cauca, que se proyecta ubicar por fuera de la cota de inundación de 100 años y no es enterrada, deberá entregar los acuerdos de la servidumbre y actas de reuniones realizados con los propietarios de los predios, que den cuenta que la tubería afectó la conectividad del predio para actividades agropecuarias.

No obstante lo anterior de acuerdo a lo observado en visita de seguimiento ambiental por esta Autoridad Nacional, se encuentra que el señor Guardia viene llevando a cabo actividades ganaderas en ese predio, tal como se observa en el registro fotográfico; por tanto Continental Gold Limited sucursal Colombia deberá establecer medidas que garanticen que las actividades económicas no se vean afectadas especialmente las relacionadas con la actividad pecuaria, garantizando el paso de ganado en este predio, para lo cual deberá informar a la ANLA respecto a las acciones adelantadas en un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el concepto técnico.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

- **Aprovechamiento forestal línea de vertimiento al río Cauca**

Desde el punto de vista biótico, en el recorrido realizado el día 5 de julio de 2018 y según lo informado por Continental Gold Limited Sucursal Colombia, se observó que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal a lo largo del trazado de la línea de vertimiento al río Cauca, actividad que inició a partir del mes de febrero de 2018, indicando que se realizó la intervención de 2133 árboles en un área aproximada de 18,3 ha obteniendo volumen total de madera aproximado de 652,61 m³. Al respecto es importante indicar que la información detallada del aprovechamiento forestal requerido para la construcción de la línea de vertimiento al río Cauca, será reportada por la Sociedad en el próximo ICA correspondiente al primer semestre del año 2018. Por otro lado, la Sociedad informó que en razón a la restricción de uso y manejo de la especie diomato (*Astronium graveolens*), establecida por CORANTIOQUIA, en la Resolución 040-RES1711-6300 del 15 de noviembre de 2017, y la prohibición de su intervención por parte de la ANLA en el parágrafo del artículo noveno de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, fue necesario realizar ajustes constructivos menores en el trazado y emprender las acciones de protección de dicha especie mediante su aislamiento, adicional a lo anterior; señaló la Sociedad que con esta estrategia se redujo el volumen de aprovechamiento forestal con respecto al solicitado para la construcción de la línea de vertimiento al río Cauca.

(Ver Fotografía 25 y 26 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

- **Posible afectación por las actividades de ocupación de cauce quebrada La Tesorero**

Así como se describió, en el estado de avance de la Tubería de Vertimiento al río Cauca, del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, de acuerdo a lo observado en campo y lo manifestado por la comunidad de Mogotes durante el recorrido, en relación al avance actual de la instalación de la tubería y obras que conducirán las aguas residuales al río Cauca, mencionan que los muros de gaviones que realizó la Sociedad en el cauce de la quebrada La Mina entre las abscisas Km 0+135 a 0+159 y para la quebrada La Tesorero entre las abscisas Km 0+917 a 0+951, modifica la geometría del cauce en este sector y obstaculizan el flujo normal del agua.

En relación con la inquietud manifestada por la comunidad de Mogotes se realizó una revisión del EIA y concepto técnico 06252 del 06 de diciembre de 2017, la cual fue el insumo de las obras y actividades autorizadas mediante la Resolución 1686 del 21 de diciembre de 2017.

Esta Autoridad Nacional en el numeral 3.2.4.2 Consideraciones respecto a las tuberías de descarga vertimiento al río Cauca, expone lo siguiente:

De la longitud de 3,705 m y una caída de aproximadamente 430 m en elevación que tendrá la tubería de transporte de ARnD al río Cauca, los siguientes tramos fueron considerados de acuerdo con la huella de inundación de la quebrada La Tesorero para el período de retorno de 100 años.

(...)

Los tramos ubicados dentro de la huella de inundación del evento con un período de retorno de 100 años serán protegidos contra la corriente de este evento. Para esto se plantea que las tuberías sean enterradas a lo largo del alineamiento a una profundidad no menor a 1.0 m bajo la profundidad de socavación esperada para este período de retorno.

Adicionalmente, para la instalación de la tubería se requiere de 5 cruces enterrados mediante excavación de zanjas en el cauce activo de la quebrada La Tesorero, en las siguientes abscisas y coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas de los cruces puntuales enterrados en la quebrada La Tesorero

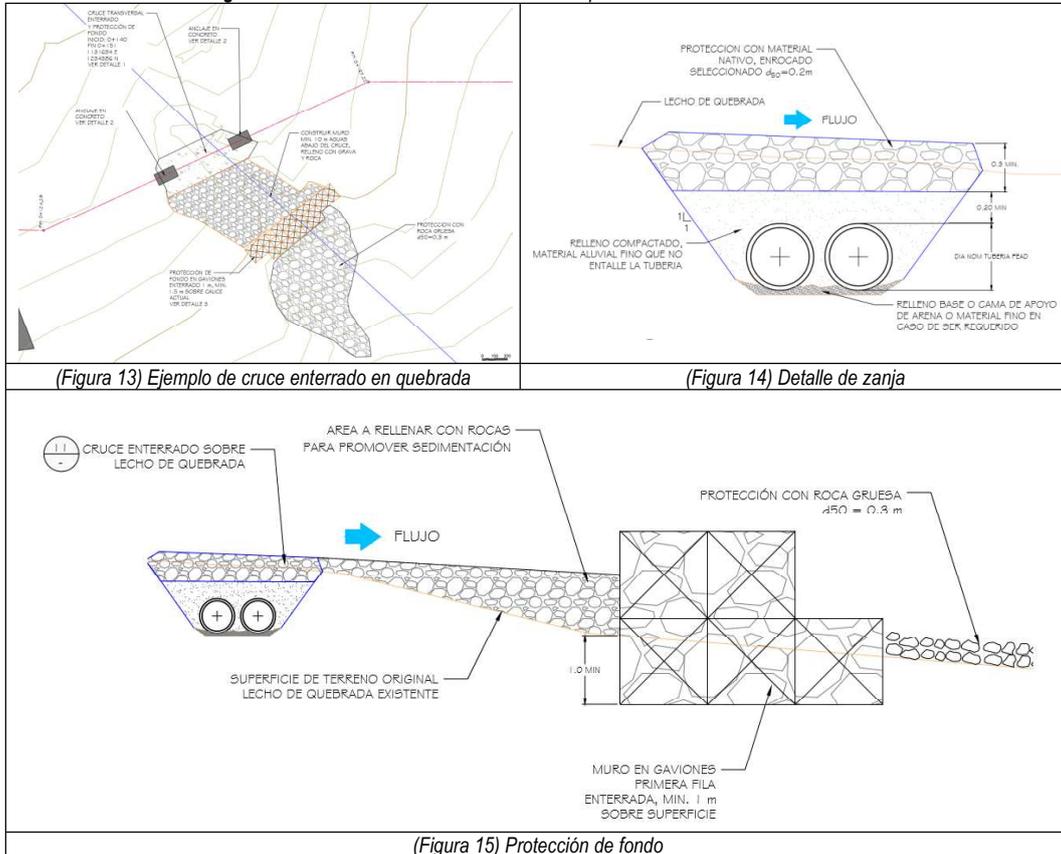
Cruce	Abscisa		Coordenadas (Magnas Sirgas Origen Oeste)				Longitud (m)
	De	Hasta	E	N	E	N	
1	0+135	0+159	1131691	1234375	1131696	1234391	24
2	0+917	0+951	1132174	1234938	1132203	1234922	44
3	1+810	1+841	1132971	1235087	1132990	1235113	31
4	2+918	2+944	1133801	1235169	1133826	1235162	26
5	3+100	3+143	1133967	1235206	1133999	1235236	33

Fuente: Capítulo 3. EIA Radicado 2017053533-1-000 del 14 de julio de 2017

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Estos cruces consisten en la excavación en zanja para instalar las tuberías y su posterior llenado con material arenoso fino compactado alrededor y sobre las tuberías, suprayacido por una capa gruesa de material de enrocado, donde la elevación del fondo de la excavación en cada cruce será como mínimo 1.0 m bajo la línea de socavación esperada para el evento hidráulico con un periodo de retorno de 100 años, como se puede apreciar en las siguientes figuras.

Figura 4. Características de las estructuras a implementar en los cruces enterrados



Fuente: Anexo: Diseño de tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca. EIA Radicado 2017053533-1-000 del 14 de julio de 2017.

También cada cruce tiene una protección de fondo con el objetivo de controlar la estabilidad del lecho de la quebrada y evitar procesos inducidos de degradación del cauce, con la instalación de un muro en gaviones aguas abajo de cada cruce, promoviendo así la sedimentación de partículas en la vecindad del cruce enterrado y evitando cambios significativos en el cauce, para periodos normales por la estructura, tamaño y tipo de roca seleccionada para la construcción del gavión.

Adicionalmente cada cruce sobre la quebrada La Tesorero cuenta con los respectivos permisos de ocupación de cauce, como se puede observar en el numeral 5.4. Coordenadas de los puntos de ocupación de cauce del artículo séptimo de la Resolución 1686 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior se puede establecer que las obras de protección en los cruces de la quebrada La Tesorero relacionadas con la instalación de la tubería de transporte de ARnD al Río Cauca, tiene como objetivo principal proteger la tubería para el evento hidráulico con un periodo de retorno de 100 años y adicionalmente evitar procesos inducidos de degradación del cauce, para periodos normales del cauce por la estructura, tamaño y tipo de roca seleccionada para la construcción de estas.

Finalmente de acuerdo a la cota o huella de inundación proyectada para la quebrada La Tesorero en un periodo de retorno de 100 años, según la topografía de la cuenca e independiente de las obras propuestas en cada cruce, se presentarán niveles de agua en predios cercanos al cauce como se puede apreciar en las figuras anteriores; sin embargo, con el objetivo de garantizar el flujo normal del cauce en estos cruces intervenidos

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

durante la construcción, esta Autoridad Nacional le establece a la sociedad en los requerimientos al Plan de Manejo Ambiental del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, lo siguiente:

"...4 En cumplimiento a la medida 3 de la FICHA 3 Manejo de aguas de escorrentía superficial, intervención de cauces y manejo de aguas lluvias, realizar la implementación inmediata de actividades de orden y aseo al finalizar las jornadas de trabajo, que se realicen cerca y en los cuerpos de agua, evitando que los cauces no sean obstaculizados y se generen aportes de sedimentos que puedan alterar su calidad. Entregar los soportes que den cumplimiento de la obligación en el próximo ICA..."

Adicionalmente con el objetivo de garantizar el flujo libre del cauce en los cruces, la sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Consideraciones sobre la descripción del proyecto, relacionado al proceso constructivo que se describe en el documento técnico del anexo "Reporte de diseño de tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca", dentro de las obras de protección que hacen parte de la construcción de las tuberías de vertimiento al río Cauca de la Resolución 1686 del 21 de diciembre de 2017 en los siguientes aspectos:

"...Obras finales que aseguren la estabilidad del cruce se construirán en las orillas excavadas restituyendo y protegiendo con enrocados o gaviones, las márgenes y/o taludes exteriores..."

Finalmente, la sociedad en cumplimiento de la Medida 2 de la Ficha 3. Manejo de aguas de escorrentía superficial, intervención de cauces y manejo de aguas lluvias deberá realizar la construcción de obras finales que aseguren la estabilidad del cruce en las orillas excavadas restituyendo y protegiendo con enrocados o gaviones, las márgenes y/o taludes exteriores.

• **Análisis de la calidad del aire en el Valle de Higabrá**

De acuerdo con los análisis de monitoreo de calidad del aire realizados en el marco del programa Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, se realiza el siguiente análisis especial para la comunidad de Higabrá y Los Naranjos, de los informes de monitoreo de emisiones atmosféricas que presentó Continental Gold Limited Sucursal Colombia, en los ICA del año 2016 y 2017 como son:

- 2-IT-CA-161016: "Estudio calidad del aire (PST, PM10, SO₂, NO₂, y CO)" las mediciones se realizaron entre el 29 de septiembre al 16 de octubre de 2016, por medio de la empresa Gestión y Servicios Ambientales, G.S.A. S.A.S., acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución 2631 de septiembre de 2014 (Modifica la Resolución 0229 de febrero de 2014).
- 2-IT-CA-080317: "Monitoreos de calidad del aire" se continúa con la ejecución de las campañas en 8 puntos establecidos y aprobados en la Resolución 1443. La campaña de monitoreo se ejecutó entre el 18 de febrero y 10 de marzo de 2017 con la empresa contratista K2 Ingeniería acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución 1695 del 4 de agosto de 2016, con extensión del alcance de la acreditación mediante la Resolución 232 del 5 de febrero de 2017.
- 2-IT-CA-301217 "Monitoreo de calidad del aire en el área de influencia del proyecto minero Buritica-noviembre 2017" Las mediciones de calidad del aire fueron realizadas en el periodo comprendido entre los días 11 de septiembre a 5 de octubre de 2017, con la empresa contratista K2 Ingeniería acreditada ante el IDEAM mediante la Resolución 1695 del 4 de agosto de 2016, con extensión del alcance de la acreditación mediante la Resolución 232 del 5 de febrero de 2017.

Los contaminantes evaluados, fueron Partículas Suspensas Totales (PST), material particulado PM10 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 10 µm), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO) para todos los monitoreos e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como BTX (Tolueno y Benceno) para las mediciones en el año 2017. Los procedimientos de muestreo y tratamiento de muestras en laboratorio, se realizaron teniendo en cuenta las recomendaciones de la U.S. E.P.A. y los acreditados por el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia), empleando equipos de muestreo de tecnología manual, automática y pasiva.

En la siguiente tabla se presenta la ubicación de los puntos de medición de calidad del aire, ubicados en la comunidad de Los Naranjos e Higabrá en coordenadas geográficas realizadas durante los años 2016 y 2017.

(Ver Tabla 11. Ubicación estaciones de calidad del aire en el Valle de Higabrá en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Según la figura anterior, se puede establecer que la sociedad viene caracterizando el comportamiento de la calidad del aire en la comunidad de Higabra en tres estaciones y una en Los Naranjos como:

- **4. Est CA Higabra:** es la estación de calidad del aire ubicada a 130 m aproximadamente, en dirección este del Portal Higabra y en el límite Sur de las actividades de construcción de la planta de beneficio en el Valle de Higabra. Adicionalmente se encuentra cerca de 20 m de la vía principal interna del proyecto.
- **6. Est CA Campamento:** Es la segunda estación ubicada a 250 m aproximadamente, en dirección este del Portal Higabra y en el límite Sureste de las actividades de construcción de la planta de beneficio en el Valle de Higabra. Adicionalmente se encuentra cerca de 60 m de la vía principal interna del proyecto.
- **7. Est CA Casa Nefalí:** Es la estación de calidad del aire ubicada a 250 m aproximadamente, en dirección Sureste del Portal Higabra y dentro de la comunidad de Higabra en la casa de la señora Nefalí y a 90 m en dirección Oeste de la vía principal que pasa por la comunidad.
- **5. Est CA Los Naranjos:** Es la estación de calidad del aire ubicada a 960 m aproximadamente, en dirección Sureste del Portal Higabra y dentro de la comunidad de Los Naranjos y a 160 m en dirección Este de la vía Platanal-Higabra.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la ubicación de las cuatro estaciones permite determinar el comportamiento de la calidad del aire en el Valle de Higabra para los centros poblados de Higabra y Los Naranjos.

A continuación, se presentan de forma gráfica el comportamiento diario de los resultados de los contaminantes evaluados para PST y PM₁₀, durante los dos monitoreos realizados en el año 2017, respecto de la normatividad vigente para el año 2017.

(Ver Figura 12 Comportamiento diario de PST y PM10 en Higabra y Los Naranjos para el año 2017, en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

De acuerdo con los resultados obtenidos para las mediciones del año 2017, todas las estaciones presentan cumplimiento normativo para PST y PM10 respecto de límite máximo permisible periodo 24 horas de la Resolución 610 de 2010, donde su vigencia va hasta el año 2017, teniendo en cuenta que fue derogada por la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. Adicionalmente se presenta el siguiente análisis para el comportamiento de material particulado en el año 2017:

- Los valores más altos del comportamiento de PST y PM10 se presentaron en las mediciones realizadas en el primer semestre de 2017, la cual pueden obedecer principalmente a los escasos niveles de lluvia en este periodo con un acumulado durante las mediciones de 2.52 mmH₂O y para el segundo semestre de 163 mmH₂O, teniendo en cuenta que las mediciones del primer semestre se realizaron entre el 19 de febrero y 9 de marzo de 2018, donde aún no se habían iniciado las actividades relacionadas con la etapa de construcción de la planta de beneficio en el Valle de Higabra autorizadas en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016
- La concentración más alta de PST para el primer semestre se presentaron en la estación los Naranjos y Casa Nefalí con valores de 130 y 68 µg/m³, para el segundo semestre los valores más altos se presentaron en las estaciones Vereda Higabra y Casa Nefalí con valores de 49 y 33 µg/m³.
- Para el contaminante PM10 en el primer semestre de 2017 las concentraciones más altas se presentaron en la estación los Naranjos y Casa Nefalí con valores de 59 y 47 µg/m³, para el segundo semestre los valores más altos se presentaron en las estaciones Vereda Higabra y Casa Nefalí con valores de 27 y 25 µg/m³.

Adicionalmente con el objetivo de establecer el comportamiento de la calidad del aire para PST y PM10 respecto de años anteriores, en la siguiente gráfica, se presentan las concentraciones promedio obtenidas por las estaciones de monitoreo durante las campañas de monitoreo realizadas por la Sociedad desde el año 2014 a octubre de 2017 y su comparación de forma indicativa, para establecer una tendencia de la calidad del aire durante los periodos evaluados.

(Ver Figura 13. Comportamiento promedio de PST y PM10 en Higabra y Los Naranjos, en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

En relación con los resultados obtenidos de las mediciones realizadas entre el año 2014 y segundo semestre de 2017, en la estación Vereda Higabra y Los Naranjos a modo indicativo respecto de la normatividad vigente se puede establecer lo siguiente:

- Para la estación Vereda Higabra los valores más altos de PST se presentaron en las mediciones realizadas en abril y diciembre de 2014 con valores promedio de 65.2 y 56.6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, donde la concentración promedio más reciente realizada en el mes de septiembre de 2017, es el cuarto valor más alto con 27 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ que representa a modo indicativo el 27% del límite máximo permisible establecido periodo anual de la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT, actual MADS. En relación con las mediciones realizadas para el mes de septiembre en los años 2014 y 2016 se observa un incremento en el año 2017, sin llegar a representar valores por encima de la norma anual.
- Para el contaminante PM10 se observa un comportamiento similar al de PST donde los valores más altos se presentaron en las mediciones realizadas en abril de 2014 y febrero de 2017 con valores promedio de 35.2 y 33 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, donde la concentración promedio más reciente realizada en el mes de septiembre de 2017, es el cuarto valor más alto con 17.5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ que representa a modo indicativo el 35% del límite máximo permisible periodo anual establecido en la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT, actual MADS. En relación con las mediciones realizadas para el mes de septiembre en los años 2014 y 2016 se observa un incremento, sin llegar a representar valores por encima de la norma anual.
- De acuerdo con los resultados obtenidos para el contaminante criterio más restrictivo, que corresponde a PM10, el Índice de Calidad del aire (ICA) en el año 2017 corresponden a la categoría “Calidad del Aire Buena” (banda de color verde), a excepción de dos valores en las estaciones Vereda Higabra y los Naranjos con categoría moderada, donde según lo establecido en la Tabla 34 del Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, no se presenta “ningún Efectos a la salud”.

En relación con otros contaminantes, por la etapa del proyecto, no pueden llegar a representar un impacto significativo según la intensidad y tipo de las actividades que viene desarrollando la sociedad en el valle de Higabra, se puede establecer lo siguiente:

- En las cuatro estaciones la concentración de los valores reportados para gases de combustión como son NO_2 y SO_2 en la mayoría de las mediciones diarias no se supera el límite máximo detectable del método de análisis empleado en el laboratorio ($\text{LCM NO}_2 = 0.05 \mu\text{g}/\text{ml}$ de Solución y $\text{LCM SO}_2 = 0.77 \mu\text{g}/10 \text{ ml}$ de Solución), por tal motivo se puede establecer que lo reportados se encuentran muy por debajo de la norma diaria y cumplen con lo establecido en la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT actual MADS.
- En relación con las concentraciones de CO, se observa en las cuatro estaciones valores promedio horario y octahorario por debajo de los 1000 y 1216 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ sin superar los límites máximos permisibles horarios con valores de (40.000 $\mu\text{g}/\text{m}^3$) y octahorario (10.000 $\mu\text{g}/\text{m}^3$) definidos en la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT actual MADS.
- A modo indicativa, la concentración de Hidrocarburos Totales reportados como Tolueno y Benceno durante los días de monitoreo, con valores por debajo de 3,28 y 1,01 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, no exceden los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT actual MADS para el Tolueno con (260 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ semanal) y para el Benceno con (5,0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ anual).

Finalmente se puede establecer que los niveles de calidad del aire encontrados para PST y PM10 en las estaciones ubicadas en el Valle de Higabra, representan para el año 2017 cumplimiento de los límites máximos permisibles periodo 24 horas de la Resolución 610 de 2010 del entonces MAVDT, donde su vigencia va hasta el 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que fue derogada por medio de la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del MADS.

Adicionalmente para PM10 el Índice de Calidad del aire (ICA) en el año 2017 corresponden a la categoría “Calidad del Aire Buena” (banda de color verde), a excepción de dos valores en las estaciones Vereda Higabra y Los Naranjos con categoría moderada, donde según lo establecido en la Tabla 34 del Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, no se presenta “ningún Efecto a la salud”.

Es importante mencionar que esta Autoridad Nacional durante las modificaciones del proyecto, con el objetivo de ser preventivos y evitar el deterioro de la calidad del aire por material particulado en la comunidad de Higabra,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

le estableció a la sociedad en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo séptimo FICHA 8. Plan de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas de la Resolución 1443 del 20 de noviembre de 2016 lo siguiente:

"...2-Presentar el plan de contingencia a aplicar según los resultados del Monitoreo de calidad de aire para control de condiciones operativas, indicando claramente concentraciones límites para generar alarmas, tipo de acciones a implementar de acuerdo con la alarma establecida y tiempos de respuesta, previo al inicio de la etapa de construcción

3-Realizar la Instalación mínima de un (1) equipo automático para medir PM10 en tiempo real en la población de Higabrá y Buriticá, acompañado de una estación meteorológica que mida como mínimo precipitación, velocidad, dirección del viento y tener la capacidad de almacenar y comunicar en tiempo real la concentración de PM10, precipitación, velocidad y dirección del viento al departamento ambiental de la empresa, red regional y esta autoridad...".

De acuerdo con lo anterior esta Autoridad Nacional por medio del concepto técnico 06179 del 16 de octubre de 2018, considero adecuado y acepto el sistema de vigilancia de la calidad del aire de la sociedad (SVCA-CG) acompañado de meteorología en tiempo real propuesta e instalada por la sociedad en el marco del programa Ficha 8. Monitoreo de emisiones atmosféricas, para evaluar el comportamiento de la calidad del aire en el área de influencia del proyecto, así como el plan de contingencia propuesto que tiene como objetivo de ser preventivos, identificando la fuente de emisión y aplicar las medidas necesarias asociadas al proyecto o tercero que garantice el cumplimiento normativo para los parámetros medidos.

En términos generales de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede establecer que las emisiones de material particulado y gases que viene generando el proyecto Buriticá en la etapa de construcción con las actividades, medidas de control y seguimientos aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental y las adicionales establecidas por esta autoridad, en el Valle de Higabrá, presentan cumplimiento normativo para material particulado y gases, por tal motivo la tendencia del medio a nivel de calidad del aire en la Comunidad de Higabrá y Naranjos es a la estabilidad y no al deterioro.

e. Queja relacionada con migración de fauna - finca El Chorrillo ubicada en el sector de Piedra Gorda (vía Pinguro-casco urbano de Buriticá)

Adjunto al oficio con radicación 2018041151-1-000 del 9 de abril de 2018, la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA remite a la ANLA queja formulada por el señor Oscar Higueta de la finca El Chorrillo ubicada en el sector de Piedra Gorda (vía Pinguro-casco urbano de Buriticá), la cual se relaciona con la migración anormal de fauna silvestre (serpientes y ardillas) y que según informa está afectando sus plantaciones y que tal situación no se había presentado antes, adicionalmente, refiere al aumento de animales muertos sobre la mencionada vía.

La vía Pinguro - casco urbano de Buriticá, corresponde a una vía secundaria de orden departamental, administrada por la gobernación de Antioquia, sobre la cual aparte de los vehículos utilizados para el desarrollo del Proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá, transitan vehículos de carga, servicio público, motos y particulares. Sin embargo, vale mencionar que el atropellamiento de especímenes faunísticos es muy común en este tipo de vías, y no pueden ser del todo atribuibles a las actividades del proyecto. Con respecto a la vía Buriticá – Higabrá, es preciso señalar que si bien se comprobó la instalación vallas referidas a prohibiciones y restricciones en las áreas bajo protección (caza, áreas de compensación, especies endémicas de la zona, etc.), no se identificaron señales relacionadas con la prevención del atropellamiento de fauna silvestre, aspecto que fue abordado en el concepto técnico de seguimiento ambiental y sobre el cual, la ANLA, requirió a la Sociedad dar inicio a la instalación de señales alusivas a la prevención del atropellamiento de fauna silvestre en la vía Buriticá – Higabrá y presentar en el próximo ICA los soportes relacionados con el número de señales instaladas y la ubicación de las mismas.

Por otro lado, en cuanto a los fenómenos migratorios de las especies referidas en la queja (serpientes y ardillas), es importante mencionar que las actividades agropecuarias, si bien han generado la afectación de las coberturas, por presentarse en coberturas de mosaico de cultivos, no ha sido tan impactantes como las actividades de minería ilegal que se han adelantado en fuentes hídricas del área de influencia, dado que han afectado relictos de bosque de galería, que se consideran importantes como hábitats para las especies de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

fauna. Por lo tanto, tal fenómeno no puede ser atribuible a las actividades del proyecto Aurífero Buriticá – Ampliación Mina Yaraguá,

5.2 ATENCIÓN A QUEJAS RELACIONADAS CON LA AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS FILADELFIA Y LA SAPERA EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

La Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA en reunión realizada el día 4 de julio de 2018 y mediante oficio con radicación 2018107881-1-000 del 10 de agosto de 2018, informó sobre una queja por intervención de árboles en el predio Filadelfia localizado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, el cual fue arrendado por una empresa contratista de Continental Gold Limited Sucursal Colombia para el almacenamiento y bodegaje de equipos y maquinaria para la etapa constructiva del proyecto aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá. En razón de lo anterior, el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA el día 7 de julio de 2018, se desplazó al predio Filadelfia con el fin de verificar las condiciones de la zona conforme a lo manifestado por la Autoridad Regional encontrando lo siguiente:

- Construcción de plataformas, en tres niveles en un área aproximada de 3 ha, donde la plataforma del nivel más bajo se encuentra en conformación y construcción
- En la plataforma superior se realizó la construcción de dos bodegas en material plástico para el almacenamiento de materiales o equipos que no pueden ser almacenadas a la intemperie.

(Ver Fotografías 27 y 28 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

En cuanto a la queja formulada por la señora Alcira Cartagena Flórez a través del punto de atención al ciudadano de la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA, presentó queja relacionada con la intervención de los predios Filadelfia y Sapera ubicados en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, aborda principalmente temas relacionados con conflictos jurídicos entre herederos por el manejo de servidumbres. Sobre este aspecto, es preciso señalar que ANLA no tiene competencia para realizar consideraciones relacionadas con servidumbres.

En la visita realizada al predio Filadelfia, ubicado en la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, la Sociedad informó que la construcción de esta infraestructura temporal (oficinas y bodega), fue proyectada con el propósito de contar con un espacio que permita almacenar equipos y materiales durante la construcción y adecuación de las obras asociadas al proyecto aurífero Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá, con el fin de garantizar el manejo adecuado de los equipos y suministros, en caso de presentarse contingencias o problemas en la vía, que no permitan la entrada al proyecto, principalmente los equipos extra dimensionados que requieren de un manejo especial y permisos para ingresar al proyecto.

Sin embargo, el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA, encontró que se generaron posibles impactos sobre el paisaje tales como cambios en la geoforma del terreno y cambio en la percepción visual del paisaje; y sobre la cobertura vegetal tales como cambio en el uso del suelo, disminución de cobertura vegetal y alteración de ecosistemas producto del descapote con el consecuente aprovechamiento forestal y de los movimientos de tierra realizados para la explanación del terreno sobre estos últimos se encuentra el impacto de cambio en la morfología del terreno.

(Ver Fotografía 29 en Concepto Técnico 6615 del 31 de octubre de 2018)

Finalmente, el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA realizó la revisión de la documentación que reposa en el expediente LAV0029-00-2016, encontrándose que esta infraestructura no está incluida dentro de las actividades autorizadas por la ANLA en las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 del 21 de diciembre de 2017. Por otra parte, la Dirección Territorial Hevéxicos de CORANTIOQUIA en el informe técnico remitido mediante oficio con radicación 2018107881-1-000 del 10 de agosto de 2018, señala que la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, no realizó el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal de los 5 individuos arbóreos reportados: 3 Piñón de Oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) y 2 Guásimo (*Guazuma ulmifolia*).

En lo relacionado con los requisitos para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal, la norma hace referencia al trámite de permisos de aprovechamiento forestales únicos en predios de uso público y autorizaciones para aprovechamientos forestales en predios de propiedad privada, siendo éste último el que

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

aplica en este caso, por lo que los requisitos a ser exigibles en la norma con los contenidos en los artículos 2.2.1.1.5.5 y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido esta Autoridad Nacional, señala que cualquier modificación a los permisos o autorizaciones ambientales otorgados, implican para todos los efectos, adelantar el correspondiente trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global, en los términos fijados en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, la sociedad no dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo del artículo primero y el artículo segundo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016 y en el artículo primero de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, es pertinente solicitar a la Sociedad, para que de forma inmediata, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoge el concepto técnico referido, presente a la ANLA una justificación técnica por la cual se realizó la construcción y adecuación de la infraestructura de almacenamiento de bodegaje y almacenamiento de equipos en el predio Filadelfia localizado en jurisdicción de la vereda El Tunal del municipio de Santa Fe de Antioquia, actividad no autorizada en las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 del 21 de diciembre de 2017. Adicionalmente el equipo de seguimiento ambiental de la ANLA considera adecuado remitir dicho incumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ para lo pertinente, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Por medio de la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107, de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades que han sido objeto de autorización ambiental y el cumplimiento de medidas de manejo y obligaciones impuestas a los titulares de dichos instrumentos.

Teniendo en cuenta la evaluación documental efectuada al expediente LAV0029-00-2016 y lo observado en la visita de seguimiento y control ambiental realizada los días transcurridos del 3 de julio al 7 de julio de 2018, en beneficio del proyecto minero de explotación aurífera Buriticá; por medio del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N°. 6615 del 31 de octubre de 2018, formulando a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, los requerimientos a que hay lugar, aclarando de forma adicional que algunos de los requerimientos que se estiman necesarios, se efectuarán a través del Auto de seguimiento ambiental que acoge el concepto técnico 6179 del 16 de octubre de 2018.

Las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos podría dar origen a la apertura de las respectivas

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en un término no superior a dos (2) meses, o en el término que en cada numeral se imponga, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la respectiva información, soportes y/o registros documentales que evidencien la observancia de estas:

1. Realizar la construcción de obras finales que aseguren la estabilidad del cruce en las orillas excavadas, restituyendo y protegiendo con enrocados o gaviones, las márgenes y/o taludes exteriores, dando cumplimiento a lo dispuesto en la medida 2 de la Ficha 3 “Manejo de aguas de escorrentía superficial, intervención de cauces y manejo de aguas lluvias”. De lo anterior se deberán entregar en el próximo ICA los correspondientes soportes que den evidencia del cumplimiento de esta obligación.
2. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en observancia de lo dispuesto en la Ficha 5 de Manejo de calidad de aire y ruido:
 - a. Adelantar la construcción de la pantalla acústica en los primeros 400 m del tramo 3 de la vía, desde el portal Higabra, la cual colinda con los predios y viviendas más cercanos al proyecto en la comunidad de Higabra. Para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; así mismo, en el siguiente ICA se deberán entregar los soportes que permitan evidenciar que la misma se atendió de conformidad a lo impuesto.
 - b. Cumplir lo establecido en el cronograma de actividades, especialmente con el horario de operación propuesto y evaluado en el modelo de ruido para la etapa de construcción, en jornada diurna en un solo turno de 10 horas, salvo en el caso de los generadores eléctricos, los cuales se contemplan con una operación continua de 12 horas, desde la 6:00 horas, hasta las 18:00 horas.
 - c. Cumplir con la restricción del tránsito de volquetas y maquinaria pesada por el sector de la vía Km 4+800 a Km 5+720, que pasa por la comunidad de Higabra en horario Nocturno. Entiéndase por horario Nocturno (21:01 horas a 6:00 horas).
3. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en observancia de lo dispuesto en la Ficha 8 Monitoreo de emisiones atmosféricas:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

- a. Aumentar la frecuencia de las mediciones de ruido ambiental durante la etapa de construcción en la Vereda de Higabra y Los Naranjos, cada tres meses o realizar la instalación de un punto permanente, aplicando estrictamente la metodología de Ruido ambiental del Anexo 3 capítulo II de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del entonces MAVDT actualmente MADS.
 - b. Identificar y evaluar el comportamiento del nivel de ruido en las diferentes horas durante el horario diurno y nocturno, que puedan generar un aporte importante de ruido, soportado con formatos de campo.
 - c. Entregar el informe de resultados en el ICA respectivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21, Informe Técnico de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del entonces MAVDT Actualmente MADS.
 - d. Proponer las estrategias o medidas necesarias con el objetivo de disminuir el aporte de ruido en el sector de la comunidad de Higabra, en atención a los niveles de ruido encontrados que pueden presentar incumplimiento de los estándares máximos permisibles para el sector que aplique en la Vereda de Higabra e identificación de las fuentes que la generan y que corresponda a las actividades asociadas al proyecto Buritica.
4. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en observancia de lo dispuesto en la Ficha 9 Plan de Monitoreo de Ruido y vibraciones:
- a. Incluir mínimo un punto de medición de vibraciones en la vivienda del Señor Evelio, u otros que considere la sociedad que debe incluir, por un periodo de tres meses, iniciando en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
 - b. Realizar una actualización de estudios de suelo, estructural y tipología de vivienda, adjuntado fotografías y descripción constructiva de la misma, con el objetivo de evaluar la incidencia de las vibraciones por la operación actual de la vía sobre la estructura de la vivienda del Señor Evelio, u otras que considere la sociedad que debe incluir, respecto de la caracterización realizada en la línea base en el marco de la obligación de los numerales 10 y 11 del artículo décimo tercero de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016. De lo anterior se deberán entregar los soportes que evidencien el cumplimiento, en el respectivo ICA del periodo, una vez terminadas las mediciones.
5. Entregar un informe técnico con sus respectivos soportes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha 15 Manejo Integral de las Aguas Subterráneas, de forma que se permita establecer lo siguiente:
- a. La posible conexión Hidráulica entre las perforaciones exploratorias que adelantó la sociedad, en sectores cercanos a la vía Platanal-Higabra en los Km 4+220 y 4+640, con el comportamiento de la calidad y cantidad de caudal en la quebrada El Sauzal.
 - b. Un análisis especial para la cuenca de la quebrada el Sauzal sobre el modelo Hidrogeológico establecido en la medida 3 de la Ficha 15 Manejo Integral de las Aguas Subterráneas, por medio de un refinamiento de la malla en este sector, con el objetivo de identificar el comportamiento de las aguas, que

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

pueden verse afectadas por las actividades del proyecto principalmente las exploratorias.

6. Presentar copia del proceso de atención realizado a las quejas interpuestas por los señores Evelio Moreno, Evaristo Moreno y Nancy Helena David, en cumplimiento de la Ficha 23. Programa de información y participación comunitaria. En el caso de la señora Nancy Helena David, la sociedad deberá realizar un seguimiento permanente para verificar que las medidas adoptadas estén dando un manejo efectivo del ruido, evitando afectar la tranquilidad y bienestar de los habitantes de la vivienda y de aquellas que se encuentran cercanas al túnel.
7. En atención a la queja presentada por el señor Wilson Guardia, la sociedad deberá establecer medidas que garanticen que las actividades económicas no se vean afectadas, especialmente las relacionadas con la actividad ganadera, garantizando el paso de ganado en este predio, para lo cual deberá informar a la ANLA las acciones adelantadas al respecto, en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
8. Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en observancia a lo establecido en la Ficha 27 Programa de pagos de daños a terceros:
 - a. Elaborar y entregar en el próximo ICA, un informe con los respectivos soportes, sobre la infraestructura existente de la Vereda de Higabra, que según la comunidad fue afectada por la construcción entre los Km 5+000 a 5+700 de la vía La Estrella-Higabra como son escaleras, caminos internos y donde aplique el tiempo de atención o solución de la afectación.
 - b. Elaborar y entregar en el próximo ICA, un informe con los respectivos soportes de forma que permita verificar las actividades adelantadas por la sociedad, para el manejo de las aguas, así como la atención de la queja presentada por el Señor Evaristo Moreno, en relación con la afectación de los cultivos de café y plátano por la presencia de lodos y material vegetal asociados al manejo inadecuado de las aguas que viene realizando el proyecto en la Vía Platanal Higabra, por fenómenos de lluvia fuertes.
 - c. Elaborar y entregar en el próximo ICA, un informe con los respectivos soportes, de forma que permita verificar las actividades y acuerdos de servidumbre adelantadas por la sociedad con los propietarios de los predios, en donde se evidencie la afectación presentada en la conectividad del predio para actividades agropecuarias, por la tubería de transporte de ARnD al Río Cauca a nivel de superficie.
9. Ubicar personal (controladores viales), en los puntos que conectan los caminos veredales con la vía Higabra, en las horas con mayor flujo de personas, dando especial atención al punto de la vía que conecta el asentamiento de viviendas de la vereda Higabra y en los horarios de salida y entrada de estudiantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ficha 28 Programa de compensación y mitigación social la Sociedad.
10. Presentar a la ANLA de forma inmediata, la justificación técnica, en donde se evidencien las razones por las cuales se realizó la construcción y adecuación de la infraestructura de almacenamiento de bodegaje y almacenamiento de equipos en el predio Filadelfia, localizado en jurisdicción de la vereda El Tunal del

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones"

municipio de Santa Fe de Antioquia, cuya actividad no está autorizada en las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

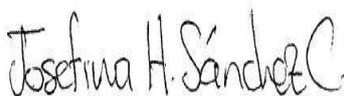
ARTÍCULO TERCERO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de mayo de 2019



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
MIGUEL FERNANDO SALGADO
PAEZ
Contratista



Revisor / Líder
LAURA CRISTINA AMARANTA
MEDINA CARRILLO
Contratista



“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental en virtud de una queja y se adoptan otras determinaciones”

Revisor / Líder

Expediente No. LAV0029-00-2016
Concepto Técnico N° 6615 del 31 de octubre de 2018
Fecha: diciembre de 2018

Proceso No.: 2019072806

Archívese en: LAV0029-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.